



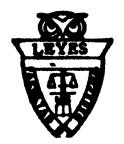
# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO** 

## REPRESENTACION VOLUNTARIA

# TESIS

QUE: PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: FELIPEIRACHETA ALBARRAN



FALLA DE ORIGEN

HUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1995





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre, doña BERTHA ALBARRAN MARTINEZ + la mano noble y sabia que fue mi guia.

A mi padre, don TITO IRACHETA ONTIVEROS en reconocimiento a los esfuerzos con que nos formó. A,
EDITH AIDE, NARCEDALIA, IRAIS ARLET,
AIDA y ARIEL,
con la fraternidad de siempre.

A mi esposa,

MARCELA GARCIA AGUIRRE y a nuestros hijos EDGAR AXEL, ARELI y JOSE ADOLFO,
con todo mi amor.

A mis maestros, compañeros y amigos; con especial estima a los señores -- Licenciados:

FERNANDO ALVARADO NIETO,
ARIEL BARRIOS MORENO,
CARLOS FLORES CERVANTES,
ROSENDO GOMEZ BARRADAS,
JAVIER GONZALEZ GALICIA,
JOSE F. MONROY PADILLA,
NICANDRO SAUCEDO VALDEZ, y
ROBERTO VARGAS COVARRUBIAS.

Al señor Licenciado,
MIGUEL ANGEL RUBLUO ISLAS,
distinguido académico, quién con su
apoyo incondicional hizó posible la
concreción de este trabajo recepcio
nal.

#### A.D. V. E'R'TENCIA:

1

Al mencionar en este trabajo recepcional "al código", o señalar un numeral sin indicar el - ordenamiento al que pertenece, me refiero al Código Civil en vigor para - Distrito Federal en materia común y - para toda la República en materia federal.

#### INTRODUCCION.

1

El exámen de la figura jurídica conocida como la representación nos presenta diversos e interesantísimos topicos a tratar, lo anterior debido a las múltiples situa-ciones que de ella emanan, tanto en su origen, como en eldesarrollo que ha tenido dentro de la ciencia jurídica, -- hasta llegar a constituirse en una de las concepciones del derecho que mayor utilidad tienen para el desenvolvimiento de la vida contemporánea.

Ubicamos su estudio dentro del derecho privado,surgiendo despues de analizar al contrato o al acto jurídi
co en general como fuente principal de las obligaciones, una vez que fueron identificados los elementos existenciales y de validez del mismo; localizándose dentro de éstosúltimos, al de la capacidad de las partes, la cual por dis
posición de la ley constituye la regla y como tal presenta
a la incapacidad como excepción, apareciendo así la representación como medio para actuar legalmente por un incapaz
de ejercicio o bien por una persona con plena capacidad yvoluntariamente por un capaz a través del mandato.

Se expondrán primeramente algunas nociones tendientes a explicar lo que significa una obligación en su especie de derecho de crédito o personal, sus clases, así como sus elementos constitutivos, ello, previa explicación de - los actos del hombre en donde tienen su origen todas las - obligaciones existentes.

A continuación, se abunda intencionadamente en el tratamiento de la capacidad de las partes, considerándola - como atributo de las personas; la representación legal exigente y consecuentemente las incapacidades que la ley impone a ciertas personas físicas y morales.

La segunda parte de este trabajo recepcional se refiere precisamente a la representación, apuntando su concepto, los que consideramos sus presupuestos y característi
cas; exponiéndose las diversas doctrinas jurídicas que hantratado de explicar la naturaleza jurídica de esta institución civil, su reglamentación, los tipos que de ella se conocen y apuntándose las reglas para la identificación de -los actos de administración y los de dominio dentro de lospatrimonios de derecho común, en el de explotación y en elde liquidación.

La tercera parte contiene el estudio del contrato de mandato, donde se atienden sus generalidades, características, elementos, clases existentes y sus diversas formas - de terminación.

Finalizando con el tratamiento del régimen y efectos del mandato, en donde se abordan los derechos y obligaciones de las partes y los efectos civiles, penales y mercantiles.

#### CAPITULO PRIMERO.

EL ACTO (NEGOCIO) JURIDICO.

NOCTONES GENERALES.

El derecho es un conjunto de normas, es decir, un grupo de pensamientos normativos que intentan regular una - determinada realidad social, los cuales han surgido del seno mismo de la sociedad donde se dan, cuyo propósito es ordenar una determinada colectividad, teniendo para ello la - característica de coercibilidad, que también es llamada por algunos autores importantes como impositividad inexorable.

En consecuencia, lo que interesa a la ciencia jurídica es averiguar cuál es el deber jurídico respecto situaciones concretas, según el derecho positivo, esto es, le importa saber cuáles son los deberes jurídicos y derechos subjetivos de las personas implicadas en alguna controversia.

El derecho vigente contiene normas que son mandatos que deben seracatados, dicho ordenamiento consta de leyes, reglamentos, sentencias judiciales, resoluciones administrativas, valoraciones en que se inspiró el legislador,elementos que son tomados en cuenta por los órganos jurisdiccionales para determinar precisamente cuáles son los deberes y derechos de las personas involucradas en alguna con
troversia jurídica; para dicho efecto los órganos jurisdiccionales deben superar la obscuridad, insuficiencia o con--

tradicción que presente la ley o las otras fuentes del derecho positivo.

El deber jurídico no significa otra cosa que adecuar nuestra conducta conforme a lo expuesto en la norma de derecho y al violarse dicho deber aparece para hacerse exigible lo que se conoce como obligación; así entendido el deber jurídico lato sensu constituye un género que admite dos especies que son el deber jurídico strito sensu y la obligación lato sensu, ésta a su vez se subdivide en obligación estrito sensu y en derecho de crédito o derecho personal.

El tratadista Ernesto Gutiérrez y González define al deber jurídico stricto sensu como " la necesidad de ob-servar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una norma de derecho, ya en favor de una persona indeterminada, ya de persona determinada " (1), es decir, que en tanto el gobernado cumpla voluntariamente con lo que señala la ley no tiene porque haber algún sujeto que le exija el cumplimiento de lo estipulado en su favor por la norma -jurídica.

En tanto que por obligación lato sensu el citadoautor entiende que " es la necesidad jurídica de cumplir -una prestación, de carácter patrimonial, pecuniaria o moral
en favor de un sujeto eventualmente, que puede llegar a existir o en favor de un sujeto que ya existe " (2).

(2) Ob. cit. pág. 23.

<sup>(1)</sup> DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, Ernesto Gutiérrez y González, Cuarta Edición, Edit. José M. Cajica Jr, S. A. Puebla, Puebla, México 1971, pág. 20.

Da la definición que antecede se desprende que hay dos especies de obligación, la obligación en sentido estricto que el autor en mención describe como " la necesidad jurí dica de conservarse en aptitud de cumplir voluntariamente -una prestación de carácter patrimonial, pecuniaria o moral,en favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir " (3), ejemplo de este tipo de obligación lo tenemos enla declaración unilateral de la voluntad, en la que se ofrece cumplir determinada prestación en favor de la persona que satisfaqa determinada condición o ejecute cierto servicio, y ésta a su vez puede exigir el cumplimiento de lo ofrecido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1861 y 1862 -del Código Civil en vigor, refiriendose el primero de ellosa que: el que por anuncios u ofrecimientos hechos al público se comprometa a alguna prestación en favor de quién llene de terminada condición o desempeñe cierto servicio, contrae laobligación de cumplir lo prometido y el segundo otorga al --que llenare la condición señalada o prestare el servicio pedido a el derecho a exigir el pago o la recompensa ofrecida.

La otra especie de obligación lato sensu, es el de recho personal o de crédito que Gutiérrez y González estable ce como " la necesidad jurídica que tiene una persona denominada deudor, de cumplir a favor de otra persona, denominada acreedor, que le puede exigir una prestación de carácter patrimonial, pecuniaria o moral " (4).

<sup>(3)</sup> Ob. cit. pág. 23.(4) Ob. cit. pág. 25.

Como ejemplo de esta especie de obligación lato sensu, tenemos la emanada del contrato de mutuo que se encuentra previsto en el artículo 2384 del código que lo regu
la diciendo "El mutuo es un contrato por el cual el mutuan
te se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quién se obligaa devolver otro tanto de la misma especie y calidad ", como
se observa en este supuesto las partes ejecutan convenio me
diante el cual producen obligaciones y derechos para ambaspartes, al obligarse recíprocamente en la realización de di
cho contrato, pudiendo o no estipular provechos o graváme-nes para ambos o para solo uno de ellos.

El jurista Manuel Borja Soriano al estudiar la --obligación en el derecho romano, señala que la Instituta de
Justiniano la concebia como "Obligatio est iuris vinculum,
quo necessitate adstringimur alicuius rei secundum nostrae-civitatis iure "(5), esto es, que la obligación es un vín-culo de derecho, por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciu--dad.

Continua exponiendo el precitado autor que por su parte Paulo entendía a la obligación diciendo " Obligatio-- num sustantia.... in so consist.... ut alium nobis obstringat ad dandum aliquid, vel faciendum, ves prestandum " (6).

<sup>(5)</sup> MANUEL BORJAL SORIANO, Teoría General de las Obligaciones.-Tomo Primero.-Séptima Edición, Editorial Carrúa, S. A. México, 1971, pág. 79.

<sup>(6)</sup> Ob. cit., pags. 79 y 80.

Lo que significa que la substancia de las obligaciones consiste en que constriña a otro a darnos, a hacer-nos o a prestarnos alguna cosa.

A partir del derecho romano, los autores modernos han emitido diversos conceptos de obligación, atendiendose-en unos de ellos al objeto de la obligación (dar, hacer, o-no hacer), dicho en otros términos a ejecutar una presta --ción o a someterse a una abstención; en otros se observa el aspecto pasivo y en otros más al activo de la obligación.

Concluye su exposición al respecto el maestro 8or ja Soriano afirmando que "Obligación es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas lla mada deudor, queda sujeta con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que-el acreedor puede exigir al deduor " (7).

En tanto que el profesor Rafael De Pina al abor-dar a diversos autores que se han ocupado de definir a la obligación expresa que Rafael Rojina Villegas la ha entendi
do como " Un estado de subordinación jurídica que impone al
deudor la necesidad de ejecutar en favor del acreedor un he
cho o una abstención de carácter patrimonial o moral " (8).

<sup>(7)</sup> Ob. cit. pág. 81.
(8) Rafael De Pina, Elementos de Derecho Civil Mexicano; -Volúmen Tercero, Segunda Edición, Editorial Porrúa. S. A. 1966, pág. 25.

1

Con relación a la obligación señala De Pina que - Colin y Capitant la definen en el sentido de que es "Una - necesidad jurídica por efecto de la cuál una persona esta - sujeta a una prestación, ya psitiva, ya negativa, es decir, a un hecho o a una abstención, o como dice el código (de Na poleón), a dar, hacer o no hacer alguna cosa "(9).

Señalando que Josserand por su parte escribe que" La obligación o derecho personal, es una relación jurídica que asigna, a una o varias personas, la posición de deudores frente a otra o a otras, que desempeñan el papel de acreedores y respecto de los cuales están obligadas a una prestación ya positiva (obligación de dar o de hacer) ya ne
gativa (obligación de no hacer) " (10), y que considerada la obligación desde el lado del acreedor es un crédito y -considerada desde el lado del deudor es una deuda, añadiendo que a veces la obligación se considera únicamente en éste segundo aspecto, diciendose en ese sentido, que tal persona tiene que cumplir determinadas obligaciones con respecto a otra, que, desde luego puede exigirlas.

Agregando el profesor Rafael De Pina que nuestraH. Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos ha dado la siguiente idea de obligación cuando ha expuesto que "La -obligación es un vínculo jurídico que nos constituye en lanecesidad de dar, hacer, o prestar alguna cosa, por lo quecada obligación supone: a).- Un lazo jurídico que liga nece

<sup>(9)</sup> Ob. cit. pág. 25. (10) Ibidem. pág. 20.

sariamente al dedudor con el acreedor, y del que se deriva el derecho que tiene éste para exigir a aquél le dé, hagao preste, y el deber jurídico que corresponde al deudor de dar, hacer o prestar; b).— Un hecho reductible a valor pecuniario, que es el objeto o fin del lazo jurídico. Desdeeste punto de vista esencial lo característico de las obligaciones se patentiza en el vinculum iuris y en el onus -conventionatis de la doctrica, por el cual para que la --obligación de origen al ejercicio del derecho en ella contenido, se hace indispensable acreditar ambos elementos ",
(Semanario Judicial de la Federación Tomo XLVII página 4200), concluyendo el autor aludido que " Para nosotros es -un relación jurídica productora de un vínculo jurídico"(11).

Nuestro Código Civil de 1884 nos da un concepto - incompleto e insuficiente de lo que se consideraba como --- obligación, de ello nos podemos percatar de la simple lectura del artículo 1326 " Obligación personal es la que sola-- mente liga a la persona que la contrae y a sus herederos ".

El código vigente de 1928 no define a la obliga-ción en algún artículo en particular, aunque si se refierea ellas en el Libro Cuarto que consta de dos partes, en laprimera de ellas en sus respectivos títulos menciona a lasfuentes de las obligaciones, modalidades, transmisión, efec
tos por incumplimiento y cumplimiento de las mismas y extin
ción de ellas; la segunda se ocupa de las diversas especies

<sup>(11)</sup> Ibidem. Pág. 25.

del contrato con los consecuentes derechos y obligaciones - que emanan de ellos para cada una de las partes que en la - concertación de los mismos intervienen.

De lo expuesto puede observarse que los deberes jurídicos han sido clasificados en razón a que la persona que debe observar la conducta conforme a la norma de dere-cho, no tenga, pueda llegar a tener, o ya tenga frente de sí a un sujeto que pueda exigirle el acatamiento o cumpli-miento de la conducta prescrita por la ley; y cuando el deber se viola es cuando surge la obligación en su especie de
derecho de crédito.

En el curso de nuestra exposición adoptaremos elconcepto de "Obligación ", para referirnos únicamente a -las obligaciones lato sensu en su especie de derecho de cré
dito o derecho personal, pues de ellas afloran la mayor par
te de las relaciones simples y complejas entre acreedores y
deudores que existen y existirán en la vida jurídica; lo an
terior en vista de que las obligaciones que nacen sin deu-dor o con deudor eventual son las menos frecuentes.

Así entendida la obligación, puede desglosarse en civil o mercantil, según deriven de un acto civil, o de laejecución de un acto de comercio; aunque también puede darse el caso de una obligación mixta, es decir, cuando una -- persona celebre un acto de comercio y la otra un acto meramente civil, en estos casos al presentarse alguna controver sia entre los contratantes, nuestra legislación comercial --

resuelve en el sentido de que sí la parte demandada es la - que ejecutó el acto de comercio se surtirá la competencia - mercantil, y si la demandada es la que ejecutó el acto mera mente civil la contienda se seguirá de conformidad con las-reglas del derecho común.

#### ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES.

Toda obligación se encuentra estructurada por --tres elementos a saber:

#### SUJETOS.

Los elementos personales o sujetos de las obliga-ciones son dos el activo o acreedor, que es la persona quetiene el derecho de exigir; y el pasivo o deudor que es lapersona que debe prestar el objeto de la obligación, amboselementos al nacer la obligación pueden estar ya determinados, pero también pueden estar indeterminados pero ser de-terminables en el momento de hacerse exigible la prestación
con la que tiene que cumplirse.

#### RELACION JURIDICA.

La relación jurídica es la que se establece entreacreedor y deudor, consistente en que llegando el plazo para el cumplimiento del objeto de la obligación, el activo puede exigir al pasivo el cumplimiento del mismo, y éste asu vez debe cumplir con aquél, sin que haya necesidad de re
currir a la autoridad judicial para la tramitación de dicho
cumplimiento, debiendo hacerlo el deudor incluso sin que el
acreedor lo haya requerido para ello.

#### DBJETD.

El objeto es precisamente con lo que tiene que -cumplir el deudor, y puede consistir en un dar, en un hacer
o en una abstención.

Este elemento de las obligaciones se encuentra regulado dentro de nuestro código, en su acepción de dar, enel artículo 2011 que dispone: "La prestación de una cosa puede consistir:

I .- En la traslación de dominio de cosa cierta;

II.- En la enajenación temporal del uso o goce do cosa cierta;

III.- En la restitución de cosa ajena o pago de la cosa debida ".

En lo que se refiere a la prestación de hechos, - en el artículo 2027 del código donde se asienta que " Si el obligado a prestar un hecho, no lo hiciere, el acreedor tie ne derecho a pedir que a costa de aquél se ejecute por etro, cuando la substitución sea posible.

Esto mismo se observará si no lo hiciere de la manera convenida. En este caso el acreedor podrá pedir que se deshaga lo mal hecho ".

Y en cuanto a la abstención, en la fracción II -del artículo 1824 del código se señala que: " Son objeto de
los contratos:

II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer ".

Lo anterior además de lo que agrega el artículo - 2028 del propio código, en el sentido de que el que estuvigo re obligado a no hacer alguna cosa, quedará sujeto al pagode daños y perjuicios en caso de contravención. Y si hubiere alguna obra material, el acreedor podrá exigir que sea destruida a costa del obligado a no hacer.

El contenido del objeto de la obligación como pue de observarse no solo es de carácter económico, sino tam -- bién puede tener un contenido de tipo moral, y así expresamente lo ha regulado nuestro ordenamiento civil que en el - artículo 143 sanciona al que sin causa grave, a juicio deljuez, rehusare a cumplir su compromiso de matrimonio o di-fiera indefinidamento su cumplimiento, pagará los gastos -- que a la otra hubiera erogado con motivo del matrimonio pro yectado; y continua señalando dicha disposición que en esamisma responsabilidad incurrirá el prometido que diere motivo grave al rompimiento de los esponsales, es decir, la promesa de matrimonio hecha por escrito que es aceptada.

También pagará el prometido que sin causa grave falte a su compromiso, una indemnización a título de repara
ción moral, cuando por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entre los prometidos, la publicidad de lasrelaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimiento de los esponsales cause un grave daño a la reputación del prometido inocente.

La indemnización será prudentemente fijada en cada caso por el juez, teniendo en cuenta los recursos del -prometido culpable y la gravedad del perjuicio causado al inocente.

Agregando el artículo 1916 que independientemente de los daños y perjuicios, el juez puede acordar en favor - de la víctima de un hecho ilícito, o de su familia, si aqué lla muera, una indemnización equitativa, a título de reparación moral, que pagará el responsable del hecho. Esa indemnización no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil. Lo dispuesto en este artículo no aplicará al Estado en el caso previsto en el artículo 1928, el cual se refiere a que el Estado tiene obligación - de responder por los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

#### NATURALEZA JURIDICA DE LA OBLIGACION.

En relación a la naturaleza jurídica de la obligación, Ernesto Gutiérrez y González considera que la tesis - aceptable es la que estima que "El contenido de los derechos reales y personales se los brinda la economía, y el jurista y el legislador, por medio de la ténica, con el concepto de riqueza y aprovechamiento de ésta, crea los derechos reales, y con la idea de servicio y prestación de servicio, crea los derechos personales "(12).

<sup>(12)</sup> Ob. cit. pág. 16.

3

Insistimos que nuestro estudio se refiere a las obligaciones en su aspecto de derecho de crédito o personal
que emanan de los actos jurídicos ejecutados por el hombre;
pero no dejaremos de apuntar que existen las que se conocen
como obligaciones reales, que son las que existen en la razón y medida en que una cosa se detenta, pero realmente son
limitaciones legales a la propiedad, de donde se deriva dicho derecho real en contraposición a la obligación real, -los que surgen del poder que se tiene sobre las cosas.

Hemos afirmado que las obligaciones en su especie de derecho de crédito o personal emanan solamente de los he chos del hombre, es decir, de los actos que ejecuta en su vida social, los cuales se llevan a cabo por voluntad de sus autores con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, modalidades que se encuentran previstas en el artículo 1792 de nuestro código, agregando el artículo 1793 que de los convenios los que solo se producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

#### 1.- ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO.

Los elementos de todo acto jurídico son de dos tipos, de existencia y de validez, las disposiciones relativas del Código Civil donde se contienen los elementos citados son, de los primeros el artículo 1794 que señala que para la existencia del contrato se requiere: Consentimiento y objeto que pueda ser materia del contrato.

Y los elementos de validez se obtienen de la inte $\underline{r}$  pretación a contrario sensu que se hace de lo dispuesto en - el artículo 1795 de nuestro código y son :

I.- Capacidad legal de las partes;

II.- Ausencia de vicios en el consentimiento;

III .- Objeto, motivo o fin lícitos;

IV.- Forma requerida por la ley.

Estamos ahora en condiciones de afirmar que, paraque un acto jurídico exista debe haber una o más voluntadesque deben tener la finalidad de producir una consecuencia jurídica, es decir, que persigan un objeto y para que dicho acto tenga validez requiere que, quienes en él intervienen sean personas capces, cuyas voluntades no esten viciadas, esto — es, que sean libres; que el objeto que se persigue sea lícito, además de que las voluntades deben manifestarse en la — forma que prescriba la ley.

#### 2 .- ELEMENTOS DE EXISTENCIA .

#### A .- CONSENTIMIENTO.

El consentimiento es la externación de dos o más - voluntades con el fin de producir o transmitir derechos y -- obligaciones; esas voluntades que al unirse forman el consentimiento, son por una parte la oferta y por la otra parte la aceptación.

El artículo 1803 del código, señala que el consentimiento puede ser expreso o tácito, a excepción de que por-

ley o por convenio la voluntad deba manifestarse en forma - expresa, como es el caso en que los contratantes convienen- en integrar el consentimiento por vía telegráfica, y la ley obliga a que el consentimiento se manifieste por escrito, o como en el caso del mandato verbal que debe ratificarse por escrito, antes de que concluya el negocio para el cual fue-concedido.

La oferta es una declaración unilateral de la voluntad, hecha con el ánimo de cumplir con lo ofrecido en el momento estipulado, que puede ser tácita o expresa, hecha a una persona presente o no presente, determinada o indeterminada, y en el cual deben señalarse los elementos del actoque se desea celebrar.

Y la aceptación, también es una declaración unilateral de voluntad con el fin de adherirse a la propuesta, - la cual puede ser también en forma expresa o tácita, hecha- a una persona determinada, este presente o no.

Por lo que, tanto el proponente como el aceptan-te, al manifestar sus voluntades unilateralmente, quedan -obligados en los términos de sus respectivas declaraciones,
ya que como dijimos al unirse las voluntades se integra elconsentimiento, y si ya existe el objeto del mismo se per-fecciona el acto jurídico, por es que en el artículo 1807 de nuestro código dispone que el contrato se forma en el mo
mento en que el proponente recibe la aceptación, estando -desde luego ligado a la oferta que previamente hizó.

#### B. - OBJETO.

El artículo 1824 del código apunta que el objetode los contratos, son la cosa que el obligado debe dar, o el hecho que debe o no hacer.

Se dice que el objeto es directo en cuanto a quesu finalidad es la creación o transmisión de derechos y --obligaciones; y que el objeto es indirecto en lo que se refiere a la conducta con que debe cumplir el deudor, el dar,
el hacer o el no hacer a que se obligó; entendiéndose tam-bién por objeto a la cosa misma.

La cosa objeto del contrato reza el artículo 1825 del código, debe existir en la naturaleza, o sea, que las ~ cosas que no existen o no pueden llegar a existir en la naturaleza no pueden ser objeto del contrato; además debe ser determinado o determinable, pues no se podría efectuar un contrato respecto de la compraventa de una botella de vinosi no se especifican sus características; y también la cosa debe estar dentro del comercio, ya que no podría enajenarse por ejemplo parte del cuerpo humano, o adquirir un edificio o monumento histórico declarado por la ley como inalienable, como tampoco lo es la herencia de una persona viva.

Puede darse el caso de que el objeto no exista en la naturaleza, pero pueda llegar a existir, éstas cosas futuras si pueden ser objeto del contrato y son contempladasen nuestra legislación como lo que se conoce como contratos de esperanza o de cosa esperada.

Si el objeto del contrato es una conducta bien de hacer o de no hacer, señala el artículo 1827 del códiyo que deben ser posibles y lícitos, esa posibilidad del hacer o - la abstención debe ser de tipo físico, jurídico o físico-juridico. Y por lo que hace a la licitud del objeto la analizaremos al abordar el motivo o fin lícitos como elementos - de validez del acto jurídico.

#### C .- SOLEMNIDAD.

AL la solemnidad se le estima como requisito de ~- existencia para los actos que así lo señala la ley.

La solemnidad es el conjunto de elementos necesarios que deben revestir la voluntad de los contratantes, para que el acto que pretenden ejecutar tenga existencia jurídica, el ejemplo clásico es el matrimonio civil que debe -- celebrarse ante el Oficial del Registro Civil.

Este elemento existencial se obtiene de la interpretación a contrario sensu de la fracción IV del artículo1795, esta forma prevista por la ley, es elevada al rango de existencial, precisamente por propio mandamiento del ordenamiento jurídico.

#### 3. - ELEMENTOS DE VALIDEZ.

#### A .- FORMA.

La forma se encuentra regulada en nuestro códigoen la ya comentada fracción IV del artículo 1795, la cual - es definida por el profesor Ernesto Gutiérrez y Conzález como " Como el conjunto de elementos sensitles que revis-ten exteriormente los fenómenos que tienden a la creación,
modificación, conservación, transmisión o extinción de los
derechos subjetivos y cuyos efectos dependen en cierta medida de la observancia de esos elementos sensibles según la existencia de la organización jurídica del momento "(13)
es de observarse que el citado autor estima que también -pueden celebrarse convenios para la conservación de cier-tos derechos.

En consecuencia la forma, es la manera en que de be manifestarse la voluntad de los autores del acto de conformidad a los mandamientos legales, así el acto puede ser consensual, formal o solemne, según lo permita la ley.

La forma es de varios tipos, a saber, solemne -cuando la ley requiere la solemnidad para la existencia -del acto jurídico; es probatoria cuando la ley la requiere
para que el acto tenga validez y surta todos sus efectos legales; es publicitaria cuando tiene como objetivo hacerdel conocimiento de personas interesadas la ejecución de un acto jurídico; es habilitante cuando mediante esa forma
se habilita a una persona para celebrar determinados actos
jurídicos; y de tipo procesal cuando la ley requiere reunir ciertos trámites a personas que participan en algún -procedimiento.

<sup>(13)</sup> Ob. cit. pág. 200.

1.

Ahora hien cabe plantearse el problema de lo que sucede en un acto o negocio jurídico por falta de forma, la solución se desprende fácilmente de las exposiciones -que hemos hechos en líneas anteriores al habiar de los ele
mentos de existencia y de los de validez, pues habrá ine-xistencia o nulidad del acto según sea ubicada la forma; situación que se encuentra relacionada con las hipótesis señaladas en el artículo 2228 que sanciona " La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos so-lemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la le--sión, y la incapacidad de cualquiera de los autores del ac
to, produce nulidad relativa del mismo ".

#### BD. - OBJETO, MOTIVO O FIN LICITOS

El objeto se encuentra previsto en la ya comenta da fracción III del artículo 1795 de nuestro código, del - cual ya se apuntaron sus tres acepciones, obteniéndose la-concepción legal de la licitud, de la interpretación a contrario sensu que se hace del contenido del artículo 1830 - del código que estipula que " Es ilícito el hecho que es - contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres ", agregando el 1831 que tampoco el fin o motivo - determinante de la voluntad de los contratantes debe ir -- contra dichas normas jurídicas o consuetudinarias.

Las leyes de orden público son aquéllas que se - encuentran encaminadas a la protección del interés social, y que han sido inspiradas por la necesidad de la colectivi

1

dad de tener certeza y seguridad jurídicas, ya sea frente a particulares o frente a los actos de los órganos del esta-do, y las normas consuetudinarias serán aquéllas estimadaspor el criterio subjetivo del juzgador, tomando en cuenta -la realidao social según el momento y lugar en que se den.

#### C .- AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.

Hemos también asentado que la voluntad debe estar libre de cualquier vicio, entendiendose por éste a cual --- quier elemento que haga la manifestación de la voluntad defectuosa o imperfecta, éste elemento como ya expresamos loregula la fracción II del artículo 1975 multicitado.

Agregando además el artículo 1812 del código queel "Consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencio o sorprendido por dolo ".

El error puede ser de derecho o de hecho, y es to da falsa concepción de la realidad, que asimismo puede serfortuito o inducido, esto es, motivado; habiendo error ya de derecho o de hecho se invalida el contrato cuando recaesobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se de clara ese motivo o si se prueba por las circunstancias delmismo contrato que se celebró en el falso supuesto que lo motivó y por otra causa, según dispone el artículo 1813 denuestro código.

Por dolo dice el artículo 1815 del código dete -entenderse, cualquier sugestión o artificio para inducir al
error o mantener en él a alguno de los contratantes, y la -mala fé es la disimulación del error de uno de los contra-tantes, una vez conocido, sancionando el artículo 1816 connulidad si el dolo o la mala fe han sido causa determinante
del acto jurídico.

La violencia conocida también como intimidación,— establece el artículo 1919 puede ser física o moral, sancio nándose con nulidad el acto que haya sido celebrado por violencia, aunque provenga de un tercero interesado en el asun to o no lo esté.

La lesión es otro de los vicios de la voluntad, - que trae aparejada la nulidad relativa del acto, este vicio de la voluntad se encuentra previsto en el artículo 17 del-código que expone " Cuando alguno explotanto la suma igno-rancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la rescisión del contrato, y de ser ésta imposible, la reducción equitativa de su obligación. Elderecho concedido en este artículo dura un año ".

El profesor Ernesto Gutiérrez y González, estimaque también es vicio de la voluntad lo que se conoce en derecho como reticencia, la cual define diciendo " Que es elsilencio que voluntariamente guarda uno de los contratantes al exteriorizar su voluntad, respecto de alguno o algunos - hechos ignorados por su cocontratante, y que tienen rela -- ción con el acto jurídico que se celebra " (14).

1

Lo que significa que uno de los contratantes mantiene ocultos ciertos hechos, que de haberlos conocido la otra parte, no hubiera celebrado el acto, o lo hubiese convenido en otros términos; agrega dicho autor que a la reticencia se le ha confundido con el dolo, pero entre ellos oexiste una diferencia clara, en la primera la víctima ignora en forma definitiva lo que no le dice su contraparte, yen el caso del dolo se esta ante una falsa creencia de la realidad.

La reticencia es una figura que autoriza la ley y opera en la figura conocida como mandato sin representación en el cual el mandatario al presentarse ante la persona con la que va a contratar, omite necesariamente decir que hacea nombre de su mandante, al respecto el artículo 2560 dispo ne "El mandatario, salvo convenio celebrado entre él y elmandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante ", agregando el artículo 2561 — que "Cuando el mandatario obra en su propio nombre el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el — mandatario ha contratado, ni éstas tampoco contra el mandante ".

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quién ha contratado, co(14) Ob. cit. pág. 170.

mo si el asunto fuere personal suyo. Exceptuandose el caso - en que se trate de cosas propias del mandante. Lo dispuesto- en el referido artículo se entiende sin perjuicio de las --- acciones entre el mandante y el mandatario.

#### D .- CAPACIDAD DE LAS PARTES.

La capacidad es el otro de los requisitos de validez del acto jurídico, en torno al mismo se han emitido di-versas consideraciones por parte de los tratadistas que ense
guida trataremos de resumir, para de esa forma tener una i-dea clara de lo que es considerado como una característica o
atributo de la personalidad del ser humano.

Colin y Capitant afirman que la capacidad puede de finirse como " La aptitud para adquirir derechos y ejercitar los. Esta definición muestra que hay dos grados en la capacidad: lo.- La capacidad de disfrute o aptitud de ser titular-de derechos civiles. 20.- La capacidad de ejercicio o poderpara utilizarlos y transmitirlos a terceros " (15).

Por su parte Ripert y Boulanger al referirse a lacapacidad y al poder para contratar, dan la siguiente noción general "la voluntad no puede crear una obligación mas quesi el contratante tiene la capacidad para obligarse mediante contrato. Por otra parte, la persona que celebra un contrato no trata siempre de obligarse ella misma; puede obrar por --

<sup>(15)</sup> AMBROSIO COLIN y H. CAPITANT; Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo I (la Representación), Segunda Edición. Traducción de la última edición francesa por la redacción de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1949, pág. 177.

cuenta de otra persona y es necesario en ese caso que tenga el poder de representarla para que ésta resulte obligada. - El que obra por cuenta de otro no actúa siempre como representante. Entonces esta obligado personalmente, por lo me-nos hasta el momento en que el interesado lo substituya para beneficiarse con el contrato " (16).

Aurelio Candian habla de capacidad " como presupuesto del acto jurídico en general, consiste en la idoneidad o potencialidad del sujeto de ser autor de actos jurídicos " (17).

Desde otro punto de vista Luis Diez de Picazo estima que la capacidad " no es un presupuesto de la existencia del consentimiento, sino un presupuesto de la validez y de la eficacia del negocio " (18).

Los juristas mexicanos también han abordado estetema, y de esta manera encontramos que el maestro Manuel -- Borja Soriano la conceptuó diciendo que " La capacidad jurídica, es la aptitud de ser sujeto de derechos y hacerlos valer " (19).

<sup>(16)</sup> GEORGES RIPERT Y JEAN BOULANGER; Tratado de Derecho Ci vil según el Tratado de Planiol, Tomo IV, Obli gaciones la. Parte, Vol. I; Edit. La Ley, Buenos Aires, Argentina 1964, Trad. de la Dra. De lia Garcia Daireux, pág. 143.

<sup>(17)</sup> AURELIO CANDIAN; Instituciónes de Derecho Privado, Traducción de la Segunda Edición Italiana por --Blanca P. L. de Caballero, Primera Edición en-

Español, U.T.E.H.A., México 1961, pág. 91. (18) LUIS DIEZ-PICAZO: Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial, Edit. Tecnos, Madrid 1970, pág. 100.

<sup>(19)</sup> Op. cit. pág. 274.

1

• 7

Para reforzar nuestra idea de que la capacidad es otro de los atributos de la persona, cabe anotar que el pro fesor RAFAEL DE PINA afirma que " La capacidad tiene como antípoda el de la incapacidad, que no debe confundirse conel de prohibición " (20), es decir, que por el hecho de que una persona se encuentre incapacitada por la ley, no significa que no pueda hacer valer sus derechos o cumplir sus -obligaciones por medio de un representante que la propia -ley le asigne.

El concepto del profesor Manuel Borja Soriano esampliado por el maestro Ernesto Gutiérrez y González quiénagrega que " La capacidad es la aptitud jurídica para ser sujeto de derechos y deberes, y hacerlos valer " (21), conlo que se aclara aún más nuestra consideración de la capaci dad como atributo de la persona, ya que todo sujeto puede ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por sí mismo cuando se es capaz jurídicamente, o por medio de un repre-sentante cuando se da el caso de alguna de las incapacida-des previstas por la ley.

De la antes descrita definición del profesor Er-nesto Gutiérrez y González desprendemos que existen dos tipos de capacidad, la de goce que es precisamente la aptitud de ser sujeto de derechos y deberes y la de ejercicio que se da cuando la ley no determina alguna prohibición para -que se ejercite la capacidad de goce.

<sup>(20)</sup> Ob. cit. pág. 284. (21) Ob. cit. pág. 278.

#### a) .- REGLAMENTACION.

Nuestra Constitución Política en su apartado relativo a las garantías que tenemos los gobernados frente a -los entes del poder público, aparecen garantías de igualdad
jurídica, así tenemos primeramente que en el artículo prime
ro se consagra la garantía específica de igualdad, puesto que considera posibilitados y capaces a todos los hombres sin excepción de ser titulares de los derechos subjetivos públicos instituidos en la propia ley fundamental, ya que dentro de nuestro territorio nacional toda persona tiene ca
pacidad de goce y de ejercicio.

La mencionada garantía al igual que las restan -tes que consagra nuestra Carta Magna, solo pueden restrin-girse o suspenderse en los términos de su propio artículo 29 y únicamente podrán reforma se de acuerdo con las consideraciones que establezca el Poder Constituyente Permanente
de conformidad a las bases que se apuntan en el artículo -135 constitucional, pero en caso de sucederse o darse éstesupuesto concordamos con lo expresado por el jurista Igna-cio Burgoa Orihuela en el sentido de que " El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados no tienen facultad para suprimirlas; pueden, sí modificarlas o restringirlas pero siempre conservando su finalidad esencial " (22).

<sup>(22)</sup> IGNACIO BURGOA ORIHUELA; Las Garantías Individuales; -Séptima Edición, Edit. Porrúa, S. A. México, -1972, pág. 288.

1

El artículo 20. Constitucional establece otra importante garantía de igualdad jurídica, al imponer al Estado y a los órganos emanados de él, a no considerar a nadiecomo esclavo, sino como una persona jurídica, es decír, como sujeto capaz y suceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, por el solo hecho de ser habitante del territorio nacional.

De igual forma el artículo 12 Constitucional colo ca a todos los hombres en la misma situación de igualdad so cial, por tanto no existen prerrogativas, o privilegios para ciertos grupos, obligando al mismo trato a todos, otor-gando los mismos derechos y la misma capacidad jurídica; ha ciendo nugatorios en consecuencia los títulos de nobleza, -prerrogativas y honores hereditarios.

En la legislación secundaria encontramos diversas sanciones para el caso de no acatar lo ordenado por el artículo 12 Constitucional; así tenemos que la fracción III - del artículo 249 del Código Penal impone al funcionario o - empleado público que, en los actos propios de su cargo, --- atribuyere a una persona título o nombre a sabiendas que no le pertenece, una sanción de tres días a seis meses de prisión y multa de cincuenta pesos. Es claro que haya sanción-para dicho infractor, ya que al aceptar su cargo, la ley im pone protestar cumplir y hacer cumplir con la Constitución, pues obrar contra lo dispuesto en dicho precepto es hacerlo a sabiendas de la prohibición constitucional.

1

4.4

Por otra parte nuestra Ley Fundamental en su artículo 37 apartado A fracción II, reproducida en la fracción II del artículo 30. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización senciona con la pérdida de la nacionalidad mexicana a la persona que acepte o use títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero.

El Código Civil en vigor regula lo relativo a la capacidad y a la incapacidad en diversos preceptos que seencuentran dispersos por los capítulos de los títulos quelo integran, haciéndolo en consecuencia en forma desordena
da, haciendose necesario que se fijara en un capítulo de-terminado primeramente lo relativo a las reglas de la capacidad y en seguida en vía de excepción las incapacidades que se estimen convenientes para nuestro orden jurídico.

Expondré enseguida los principales artículos del código que se refieren a la capacidad y a la incapacidad, - donde se mostrará que en diversos numerales correspondientes a diversas materias existe el desorden a que me refiero en el párrafo que antecede.

Son hábiles para contratar reza el artículo 1798 las personas no exceptuadas por la ley, y el 1799 expresaque la incapacidad de una de las partes no puede ser invocada por la otra parte en provecho propio, salvo que sea indivisible el objeto del derecho o de la obligación común.

El artículo 20. habla de que la capacidad jurídi

ca es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia ésta en razón de su sexo no tiene restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

El artículo 12 establece quo las leyes mexicanasincluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las
oersonas, se aplican a todos los habitantes de la Republi-ca, ya sean nacionales y extranjeros, estén domiciliados en
ella o sean transeúntes.

La capacidad jurídica de las personas físicas seadquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte segúnlo señalado por el artículo 22, agregando ésta disposiciónqie desde el momento en que el individuo es concebido entra
en protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos del código, es el caso conocido dentro de nuestra legislación como nasciturus.

Seguidamente el artículo 23 alude a ciertas incapacidades al decir que la menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley sontestricciones a la personalidad jurídica; pero concluye dicho numeral que los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. -- Ahora bien, la capacidad jurídica en relación a la edad seobtiene al cumplir el individuo los dieciocho años de edad, según dispone el artículo 646 del propio código, y es enton ces cuando se es libre de disponer de su persona y de sus bienes según agrega el artículo 647.

Otra limitación a la capacidad jurídica la encontramos en lo señalado por el artículo 424 cuando impide alsujeto a patria potestar a comparecer en juicio y contraerobligación alguna, sin el consentimiento de quién ejerza la patria potestad; ésta se ejerce por los ascendientes o porlos adoptantes (art. 426), que son los legítimos representantes de aquéllos y tendrán la administración legal de sus bienes (art. 425).

Por su parte el artículo 450 manifiesta que tie-nen incapacidad natural y legal los menores de edad, los ma
yores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos; los
sordomudos que no saben leer ni escribir; y los ebrios consuetudinarios, así como los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes. Con la interpretación que acontrario sensu se haga de esta disposición obtendremos que
personas son las que tienen capacidad legal y natural.

Se sanciona con nulidad artículo 635, a los actos de administración y a los contratos celebrados por incapacitados sin autorización de su tutor; también lo serán los celebrados por menores emancipados (art. 636), si son contratios a lo señalado en el artículo 643 el cual menciona quelel emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad, la autorización judicial para la enajenación, gravámen o hipoteca de bienes raices y de un tutor para negocios judiciales. Dicha nulidad

solo la podrán alegar el propio incapaz o su legítimo representante ya como acción o como excepción (art. 637); pero no podrá alegarse cuando las obligaciones contraidas sobrematerias propias de la profesión o arte en que los menoressean peritos (art. 639) y tampoco en el caso en que se hayan hecho pasar como mayores presentando certificados falsos o manifestando dolosamente que lo eran (art. 640).

Al referirse a la prescripción nuestro código sus tantivo, señala que todas las personas con capacidad para enajenar pueden renunciar a la prescripción ganada, pero no pueden renunciar al derecho a prescribir en lo sucesivo, se gún dispone el artículo 1141.

Cuando trata la representación, el código en su - artículo 1800 estipula que cuando se es hábil para contra--tar, puede actuarse por sí o por medio de otro legalmente - autori ado para ello.

Con relación a la nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, ésta solo puede invo-carse por el que ha sufrido esos vicios del consentimiento,
se ha perjudicado por la lesión o es el incapaz, así san-ciona el artículo 2230 de nuestro código civil.

En lo relativo a la materia procedimental, dondenos encontramos necesariamente con una contienda planteadaa través de la acción intentada y de la excepción opuesta,las partes que en ella intervienen y el juez que decide; lo

que trae aparejadas tres condiciones análogas, que son la comptencia que debe y tiene el juez, la capacidad de las -partes que comparecen a juicio y la observancia de las formalidades procedimentales. Así nuestro código de procedi -mientos civiles también establece ciertas reglas relativasa la capacidad para acudir en juicio y a la personalidad.

Froylán Bañuelos Sánchez citando a Rocco expresaque parte en un juicio es "Aquél que, siendo, o afirmandose, titular activo o pasivo de la relación jurídica, pide, en su propio nombre, la realización de dicha relación de --parte de los órganos jurisdiccionales " (23).

Habiendo quedado determinado en qué consiste serparte de un juicio, señalaresmos que el artículo 29 del código de procedimientos civiles establece que ninguna acción
puede intentarse sino por aquél a quién compete o por su re
presentante legítimo, agregando el artículo 44 de nuestrocódigo adjetivo que todo el que, conforme a la ley, esté en
pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en
juicio y el que no se ubique dentro de dicha hipótesis puede hacerlo por medio de sus representantes legítimos o porlos que deban suplir su incapacidad conforme a derecho según apunta el artículo 45, anticipando que los ausentes e ignorados serán representados según previenen las disposi-ciones del código sustantivo.

<sup>(23)</sup> FROYLAN BAÑUELOS SANCHEZ; Práctica Civil Forense, 5a.-Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 15 D. F. 1978, pág. 175.

Es sumamente importante saber quienes tienen capacidad para comparecer en juicio, ya que ello es importante para fundar una excepción por falta de personalidad del actor, ya que como ha quedado escrito solo los interesados o sus representantes legítimos pueden hacerlo, por sí o por medio de un procurador con poder bastante como lo requiere elartículo 46 del código adjetivo; ya que dada la falta de personalidad no podrá continuar el juicio, precisamente por carecer el actor de las cualidades requeridas por la ley paracomparecer a juicio, bien por no estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles o por no acreditar carácter o representación con que se reclama.

De la exposición anterior, desprendemos la necesidad de acompañar a la demanda el documento que lo faculta para intervenir en juicio, en el caso en que se tenga alguna represen ación legal de una persona física o corporación; ocuando el derecho que es reclamado provenga por haber sido transmitido por otra persona. Desde ahora apuntamos que la falta de personalidad no es lo mismo que la falta de acción, ya que la primera afecta a una forma procedimiental y la segunda al fondo del negocio jurídico, dando origen la primera a una excepción dilatoria de falta de personalidad y la segunda aunque haya personalidad se carece de derecho o razónpara pedir lo que se reclama y debe ser propuesta en el correspondiente escrito de contestación de demanda como excepción perentoria.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles establece en su artículo lo., que solo pueden comparecer en juicio, los que tengan interés en que la auto
ridad judicial declare o constituya un derecho o imponga -una condena, y quién tenga el interés contrario.

#### b) .- INCAPACIDAD DE GOCE.

Reiteramos que de nuestra legislación se desprende como atributo de las personas físicas y morales a la capacidad de goce, pero también por razones de tipo políticoy de seguridad nacional la ley impone ciertas limitacionesa la misma, dándose origen a la incapacidad parcial de goce,
entre las que tenemos, las siguientes:

# a') -- A CORPORACIONES RELIGIOSAS Y MINITROS DE -LOS CULTOS.

El artículo 27 Constitucional en su fracción II,señala que, las asociaciones religiosas constituidas en tér
minos de ley, tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto
con las limitaciones que establezca la ley reglamentaria.

El párrafo quinto del artículo 130 Constitucional indica que, los ministros de los cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapacespara heredar por testamento, de las personas a quienes lospropios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

#### b') .- A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA.

La fracción III del artículo 130 de nuestra Carta Magna al igual que la anterior recientemente modifica-das, impone a éstas instituciones la limitación de adqui-rir bienes raíces indispensables para su objeto inmediato-o directamente destinados a el, ello con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria.

# c') .- A SOCIEDADES COMERCIALES POR ACCIDNES.

Nuestra ley fundamental en la fracción IV del párrafo noveno del artículo 27, señala que las sociedades -- comerciales por acciones no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas.

# d') .- A EXTRANJEROS.

La fracción I del párrafo noveno del multicitado artículo 27 Constitucional, establece que, solo los mexica nos por nacimiento o por naturalización y las sociedades - mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las - tierras, aguas y accesiones o para obtener concesiones de-explotación de minas y aguas, se podrá conceder el mismo - derecho a extranjeros siempre y cuando se consideren comonacionales y no invocar la protección de sus gobiernos de-origen en caso de controversia, pero en ningún caso podrán hacerlo en una faja de cien kilómetros en las franteras y-de cincuenta a lo largo de las costas.

De dichas limitacione, desprendemos dos tipos de incapacidades, una condicional, ya que un extranjero en caso de concedérsele el derecho aludido en el párrafo ante -- rior, debe sujetarse a lo que establezcan las leyes mexicanas y a condición de no invocar la protección diplomática -- de su país, y en caso de hacerlo perderá dicho beneficio -- que otorga nuestra Constitución y consecuentemente sus propiedades en beneficio de la nación; y la otra incapacidad -- que es insalvable para adquirir en las zonas de restricción ya mencionadas, la cual es terminante y tiene su justificación en base al interés nacional de salvaguardar dichas zonas y reservarlas solo a mexicanos por nacimiento.

# e').- A PERSONAS FISICAS POR SENTENCIA CIVIL O -PENAL.

Cuando por sentencia civil se condena a la pérdida de la patria potestad en los términos de la fración I -- del artículo 444 del Código Civil, que se refiere también a la condena de pérdida de dicho derecho por haber sido condenado por dos o más veces por delitos graves.

O por sentencia en caso de divorcio (fracción II-del artículo 444), en la que se fije la situación de los h $\underline{i}$ jos de acuerdo a lo establecido por el artículo 283.

No pueden ser albaceas (art. 1680), excepto en el caso de ser herederos únicos, los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad (fracción III); ilícitos que estan descritos en nuestro ordenamiento punitivo.

Dentro de las penas y medidas de seguridad, nuestro Código Penal en su artículo 24 apartedo 22 contempla la suspensión o privación de derechos, la cual puede ser según la fracción II del artículo 45 del propio ordenamiento, laque se impone por sentencia formal; agregando el artículo esiguiente que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes.

#### c) .- INCAPACIDAD DE EJERCICIO.

Habiendo examinado en qué consiste la capacidad - de goce y las incapacidades o limitaciones que la misma tie ne, es el momento de señalar que nuestra ley fija ciertas - prohibiciones para que se ejercite dicha capacidad, esto -- es, que se tienen ciertos derechos pero no se pueden ejercitar por mandamiento de la propia ley, es precisamente lo -- que se conoce como incapacidad de ejercicio, que a su vez - puede ser general o especial.

#### a') .- GENERAL.

Esta especie de incapacidad de ejercicio se encuentra contenida en la ya comentada disposición del artículo 450 del código, la cual señala quienes tienen incapacitad - natural y legal, pero ésta regla tiene excepciones que se establece en el propio código que son :

La incapacidad de testar (art. 1306) a menores de dicciseis años de edad y a los que habitualmente o en forma accidental no disfrutan de su cabal juicio, pero advierte - el artículo 1307 que es completamente válido un testamento-hecho por un demente en un momento de lucidez.

Por lo que hace al emancipado, aunque se disuelva el matrimonio, no recaerá en la patria potestad (artículo - 641), pero a pesar de ello y tener la libre administraciónde sus bienes (artículo 642), siempre que sea menor necesita autorización judicial para enajenar, gravar o hipotecary de un tutor para comparecer en juicio.

# b") .- ESPECIAL.

1

Puede darse el caso que encontremos a personas -que tengan el pleno uso de sus capacidades de goce y de --ejercicio, pero que la ley les imponga alguna incapacidad -especial de ejercicio, tal es el caso de la mujer casada -que solo puede celebrar con su cónyuge el contrato de manda
to, dar fianza para que aquél obtenga su libertad en caso -de encontrarse privado de ella o el de compraventa siemprey cuando el matrimonio estuviese sujeto al régimen de separación de bienes, según lo disponen los artículos 174 a 176
inclusive, de nuestro ordenamiento sustantivo.

# d") .- SANCION POR CELEBRAR UN ACTO CON UN INCAPAZ.

La citada fracción I del artículo 1795 estipula - que serán nulos los actos celebrados por darse incapacidad-

legal de las partes o de solo una de ellas, criterio que se encuentra reforzado por lo señalado en el también aludido - artículo 2230 que permite la nulidad del acto y por el artículo 2233 que establece la posibilidad de confirmar el acto al cesar el motivo de nulidad y finalmente el artículo 2228 que hace mención a que la nulidad que se viene tratando esta relativa; la cual solo puede ser invocada por parte delincapaz como también lo previene el multicitado artículo 22 30 y con la excepción a que se refiere el artículo 1799 también ya apuntado, es decir, salvo que sea indivisible el objeto del derecho o de la obligación común.

Con respecto a la confirmación de un acto afectado de nulidad relativa cabe hacer mención a la autorizada opinión emitida al respecto por el maestro Ernesto Gutié -rrez y González cuando afirma que " si el acto nulo por fal
ta de capacidad se confirma en su oportunidad, o bien por el contrario se ejercita la acción de nulidad y ésta se decreta, por una ficción de la ley, el acto se confirma o sedestruye con carácter retroactivo " (24).

# 4.- PERSONAS AFECTADAS POR EL NEGOCIO JURIDICO. CONCEPTOS DE AUTOR Y PARTE.

Señala con toda atingencia el profesor Raúl Ortíz Urquidi que es natural y obviamente razonable que la obliga ción derivada de un negocio jurídico, constriña solo a quia nes voluntaciamente la han contraido o consentido.

<sup>(24)</sup> Ob. cit. pág. 286.

De tal forma que en su anteproyecto de código civil pa el estado de Morelos, en su artículo 95 propone :" los efectos del negocio jurídico ligan exclusivamente a su autor, y a las pa tes, sin que en ningún caso obliguen a
los terceros " (25).

Explica que cuando un negocio jurídico es realiza do por una sola persona se le designa con el nombre de autor, y si en la celebración del mismo concurren dos o más voluntades, se les llama partes, todas las demás que intervengan y que no tengan ese carácter se les llama terceros.

Debe entenderse por otra parte que cuan o variasvoluntades son las que intervienen en la terminación del negogocio jurídico constituyen una sola parte y tener en cuenta
que no toda persona que concurre a la celebración del negocio jurídico tiene ese carácter, esto es, debemos diferenciar entre quienes se hallan en los instrumentos públicos,ya que sujeto es la persona capaz de derechos y obligaciones, concurrente es la que asiste al otorgamiento sin establecer ninguna relación de derecho; en tanto que el otorgam
te es quién personalmente establece la relación de derecho,
pudiendo ser parte o sujeto del instrumento público o no -serlo.

De donde deduce Ortiz Urquidi " que un solo individuo puede ser concurrente, otorgante, parte y sujeto del-

<sup>(25)</sup> RAUL ORTIZ URQUIDI, Derecho Civil, Editorial Porrúa, . S. A. México 1984, pág. 252.

intrumento público; que puede ser concurrente y no ser otor gante, parte ni sujeto; que el sujeto puede ser por sí solo parte, o formarla con otros sujetos, y que las partes o sujetos muy bien pueden no ser otorgantes " (26).

# 5.- EXTENSION DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS POR LA-CAUSAHABIENCIA Y LA REPRESENTACION.

Los conceptos de autor y parte extienden su conno tación, no solo a las personas de quién emana directamente-el negocio juríoico, sino a quienes, o bien han sido representaddos en éste, o bien son causahabientes de aquéllas, anticipandose que representación es en su más amplio sentido envuelve la actuación a nombre de otro, el que celebra materialmente el negocio es el representante, y aquél en cuya persona o patrimonio repercuten los efectos del negocio-celebrado en su nombre, es el representado.

W la causahabiencia no es más que la substitución de la persona de quién directamente emana el negocio jurídi co, por otra parte queda ligada por los efectos de dicho ne gocio como si éste hubiere emanado de ella, de la substituta, y no de la substituida.

<sup>(26)</sup> Ob. cit. pág. 253.

# CAPITULO SEGUNDO

1

#### LA REPRESENTACION.

Conocidas la capacidad, la incapacidad y las clases que de ellas existen, es menester insistir que nuestraley concibe a la figura jurídica de la representación comoel medio de que se vale un incapaz para poder ejercitar sus derechos, figura cuya existencia se justifica por sí misma, ya que no tendría caso tener ciertos derechos y no poder -- ejercitarlos, derechos que serían practicamente desconoci-- dos con la correlativa falta de reconocimiento a la persona humana.

Ya en la antiguedad los griegos se percataron delos problemas en que se veían envualtos los extranjeros por
su condición, ya que no podían realizar ningún acto con los
ciudadanos griegos, en vista de que las leyes de la polis se los prohibian; fue así como idearon la figura jurídica conocida como progenia mediante la cual dichas personas por
conducto de un ciudadano griego actuaban válidamente dentro
de la polis utilizando para el efecto una tablilla dividida
en dos con los nombres del griego y del extranjero al que se representaba.

La institución de la representación ha sido trata da por diversos autores que han intentado definirla tomando en cuenta diversos puntos de vista, ya que la importancia - de la mismo y las consecuencias jurídicas que de ella emanan

Sugar

han hecho aparecer distintos y variados criterios, entre -los principales tenemos los emitidos por :

Georges Ripert y Jean Boulanger afirman que la -representación " es el hecho por el cual una persona. llama da representante, actúa en la celebración de un acto jurídi co y más especialmente en la conclusión de un contrato, ennombre y por cuenta de otra persona, llamada representado,y si se trata de un contrato, el representado se conviertedirectamente en acreedor o deudor " (27); pero advierten --que " no debe confundirse la representación con el mandato; el mandato es el contrato que confiere al mandatario el poder de representar al mandante " (28).

De lo anterior derivan tres clases o tipos de representación, la convencional que se da cuando el representante actúa cumpliendo un contrato con el representado, que es el clásico caso del contrato de mandato; la judicial que opera cuando el representante debe su designación a una decisión judicial, como es el caso del nombramiento de cura-dor; y la legal cuando los poderesdel representante derivan de la propia ley, como es el caso del tutor.

Existe representación según Colin y Capitant, ---" cuando en un acto jurídico se realiza por una persona por cuenta de otra en condiciones tales que los efectos se producen directa e inmediatamente pora el representado, como si él mismo hubiera ejecutado el acto " (29).

1

<sup>(27)</sup> ob. cit. pág. 144. (28) ibidem. pág. 145. (29) ob. cit. pág. 199.

1

Al referirse a este tópico el maestro Manuel Borja Soriano estima que hay " representación cuando una persona - celebra a nombre y por cuenta de otra un contrato ( o en general un acto jurídico ), de manera que sus efectos se producen directa e inmediatamente en la persona y en el patrimo-nio del representado, como si él mismo hubiera celebrado elcontrato ( o ejecutado el acto ): se produce una relación -- obligatoria directa entre el representado y un tercero "(30).

Ya Andreas Von Tuhr había afirmado que "Unicamente en nombre del titular pueden asumirse obligaciones a cargo de patrimonio ajeno, de manera que es necesario el poderde representación " (31), agregando que dichos negocios supo
nen además de la capacidad de las partes, una relación del agente con el patrimonio en que deban producirse sus efec -tos.

la palabra representación viene del latín representatio, onis, que significa acción y efecto de representar, - sustituir a uno o hacer sus veces.

En el Diccionario de Derecho Privado Español se de fine a la representación como " El medio por el cual una per sona realiza un acto jurídico a nombre de otro y para que -- los efectos se produzcan exclusiva e inmediatamente en la --

<sup>(30)</sup> Ob. cit. pág. 280
(31) ANDREAS VON TUHR, Derecho Civil, Tegría General del Derecho Civil Alemán, Vol. 11, Editorial Depalma Buenos Aires, 1947, pág. 69.

persona del representado " (32); ahora bien dicho representación puede ser indirecta y directa.

Por representación indirecta debemos entender a - aquélla en la que el representante realiza el acto en nombre propio, aunque por cuenta e interés de otro, de tal modo que los derechos y obligaciones se producen en el representante, el efecto consiguiente es el que los derechos y obligaciones derivados del negocio se producen en el representante, siendo preciso un nuevo acto (cesión, asunción de deuda, etc.) - para derivar esas consecuencias en el representado.

En cambio en la representación directa el representante realiza el acto a nombre del representado, de talmodo que los efectos se producen para éste último, esta esla verdadera y propia representación.

Consideramos que el concepto más actualizado y -completo que sobre representación se ha dado es el emitidopor el maestro Ernesto Gutiérrez y González, el cual estima
que " Es el medio que determina la ley o de que dispone una
persona capaz, para obtener, los mismos efectos jurídicos que si hubiera actuado el capaz, ó válidamente el incapaz",
(33).

La representación surgida del derecho civil ha -tomado una evolución importante, tomando en la actualidad -un amplísimo campo de acción que abarca a otras ramas del -derecho público y privado.

<sup>(32)</sup> DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO; Tomo II G/Z Editorial Labor, S. A., Barcelona, Primera Edición, 2a. -Reimpresión, 1969, pág. 3379.

(33) Ob. cit. pág. 30.

Afirma Manuel Broseta Pont que la representación al igual que en el ámbito civil en materia mercantil " es en el tráfico económico un proceder jurídico para que una persona (representante) intervenga en actos o negocios decla--rando su propia voluntad, para que ésta surta sus efectos en la esfera personal o patrimonial de otra (representado). Por la representación una persona ocupa el lugar de otra. -Pero ello puede verificarse de dos maneras: 1) el representante realiza el acto o el negocio en nombre del representa do, en cuyo caso sus efectos producen inmediatamente en laesfera personal o patrimonial de éste (representación direc ta e inmediata); 2) el representante realiza el acto o nego cio en nombre propio, aunque por cuenta e interés del repre sentado (representación indirecta o mediata), en cuyo caso, los efectos se producen en el representante, el cual deberá transladarlos a su representado " (34).

### 1.- PRESUPUESTOS.

#### A .- CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE.

Consideramos que la representación tiene como presupuesto a la capacidad del representante, pues es obvio -- que ni por mandato de la ley ni por voluntad del representado se encargaría la ejecución de ningún acto a una persona-incapaz, por lo que nos remitimos a las consideraciones yaexpuestas sobre este tema.

<sup>(34)</sup> MANUEL BROSETA PONT, Manual de Derecho Mercantil, Editorial Tecnos, Madrid, Segunda Edición, 1974, pág. 345.

#### B.- OSTENTACION DE TITULO SUFICIENTE.

Otro presupuesto de la representación es la ostentación de título suficiente para poder actuar por el representado, el cual proviene por mandato expreso de la ley o -- por voluntad del representado, del cual se expondrá con ma-- yor abundamiento al tratar las clases de representación que-existen.

#### C .- ACTUACION POR CUENTA DEL REPRESENTADO.

Para que el acto ejecutado por el representante -tenga plena vigencia dentro del derecho, es menester que seejecute por cuenta del representado y en nombre del mismo; salvo el caso del mandato dado sin representación, el cual se lleva a cabo por medio de una simulación por interposición de persona, fenómeno que se abordará al tratar el mandato
sin representación que también esta autorizado por la ley se
gún examinaremos en su oportunidad.

## 2.- CARACTERISTICAS.

#### A .- AUXILIAR.

La representación tiene un carácter auxiliar de la incapacidad de ejercicio, pues como hemos repetido en diversas ocasiones solo con la representación los incapaces puesden hacer efectivos sus derechos, a este respecto el profesor Rafael Rojina Villegas expresa que " este tema esta relacionado con la capacidad como elemento de validez del contrato. Conviene al efecto reflexionar que la representación le-

gal es en derecho privado, una institución jurídica auxi-liar de la incapacidad de ejercicio " (35), dicho autor al
referirse a Bonnecase asienta que éste tratadista, " estima dos directrices fundamentales en las que se basa la organización de las incapacidades, son respectivamente la re
presentación y la asistencia. Es decir, en algunos casos el incapaz tiene que actuar necesariamente por conducto de
sus representantes. En otros, se permite que el incapaz ma
nifieste su voluntad en el acto jurídico, pero debe concurrir también la de su representante legal dando su conformidad para la validez del mismo " (36).

# B - UTILIDAD JURIDICA.

La representación al igual que otras importantes figuras jurídicas, facilitan al derecho moderno el desenvolvimiento de las múltiples operaciones contractuales que en la actualidad se llevan a cabo, además de permitir a -- los incapaces de ejercicio realizar actos jurídicos y porotra parte es un medio sumamente útil para que los capaces en forma simultanea ejecuten actos jurídicos diversos al - mismo tiempo y en distintos lugares por medio de los representantes que para el efecto señale; como también lo es para las personas morales, que a través de los representantes designados en sus respectivas actas constitutivas, actuarán frente a personas físicas y morales.

۲.

<sup>(35)</sup> Op. cit. pág. 128. (36) Op. cit. pág. 129.

Respecto a la necesariedad y utilidad de la re-presentación, Aurelio Candian afirma que "El interés quealgunas veces puede o debe ser objeto de regulación, mer-ced a la adopción del negocio jurídico, puede tener un sujeto por las más diversas razones - impedimento, enferme-dad, o ausencia, incompetencia técnica respecto a la estimación de la mejor actuación del interés y similares - noesta en condición de actuar directamente, o sea, personalmente aquella regulación " (37).

## C .- INVERSION DE LA RESPONSABILIDAD.

Si la actuación del representante es por cuentadel representado, lógico es que los efectos de los actos ejecutados recaigan sobre la persona o bienes del represen
tado, esto es, que no siempre quién ejecuta un acto jurídi
co recibe las consecuencias del mismo.

#### 3.- NATURALEZA JURIDICA.

Hablar de la naturaleza jurídica de alguna figura del derecho significa, investigar su origen, su razón - de ser dentro del ámbito jurídico y su funcionabilidad den ... tro del mismo; para dicho efecto la doctrina se ha encarga do de emitir diversas construcciones jurídicas tendientes- a explicarnos lo que es la naturaleza jurídica de la representación, en las que en unas se niega y en otras con distintos argumentos se afirma la existencia de la representación.

(37) Op. cit. pág. 182.

Las referidas doctrinas son mencionadas por el maestro Manuel Borja Soriano en su citada obra, las cuales
se expondrán a continuación, para así obtener una visión panorámica sobre el tema planteado y de esa forma poder es
tar en condiciones de emitir nuestro punto de vista (38).

#### A .- TEURIA NEGATIVA .

El sustentante de la teoría negativa de la representación es Leon Duguit que afirma que debe rechazarse la representación porque no es sino un producto del espírituque no tiene nada de real, ya que es la consecuencia de un análisis inexacto del papel de la voluntad en la formación del acto jurídico.

## B .- TEORIA DE LA FICCION.

Siempre han sido motivo de controversia entre -los tratadistas las consideraciones de si son o no admisibles en el derecho las ficciones, el maestro Manuel BorjaSoriano, al referirse a este problema cita a Geny que a su
vez alude a varios autores que se han pronunciado a favor
o en contra de ellas y a otros que mantienen criterios intermedios.

Geny afirma que es conveniente reconocer directa mente, mediante ciertas condiciones voluntarias o legales, la facultad de hacer nacer en la persona de un tercero, -- los derechos creados por la voluntad de un contratante, -- que se convierte así en extraño de sus propios actos; por (38) Op. cit. págs. 281-287.

lo que debe aceptarse la ficción de la representación porotro, de la cual se apartarán los excesos, sometiéndola alas circunstancias y condiciones necesarias.

La teoría tradicional de la ficción viene del au tor francés Pothier que enseña que el mandante, el que seconsidera que contrata por su ministerio (del mandatario)-y quién se obliga hacia las personas con las cuales su man tario ha contratado en esta calidad. El mandatario, en este caso, no contrae ninguna obligación con las personas -- con las que contrata en esta calidad, porque no es él ---- quién se reputa que contrata; no hace sino interponer su - ministerio, por el cual se considera que el mandante con--- trata.

Labbe por su parte considera que el mandatario - representa al mandante, o el representante a un incapaz en los actos que ha recibido poder de ejecutar; pero éstos -- son vistos como si hubieran estado presentes, es decir, como partes en los actos hechos en su nombre y en su interés, y consecuentemente la personalidad propia del mandatario es extraña a los actos que ha ejecutado.

Siguiendo el punto de vista expuesto por Labbe,Laurent dice que cuando el mandatario contrata en nombre del mandante, éste es considerado contratante y contrata realmente por el órgano del mandatario; de donde se des -prende que lo ejecutado por el mandatario obliga directa-mente al mandante; el hecho del mandatario es el hecho del

mandante.

1

Marcel Planiol al tratar el papel que desempeñael tutor, dice que actúa en representación del pupilo y -por lo tanto debe ejecutar, en nombre y en interés de --aquél, todos los actos jurídicos que fueren necesarios, Yagrega que la representación es la ficción que reputa he-chos por el representado, en la especie el pupilo, los actos ejecutados por el representante, en la especie el tu-tor.

Y que gracias a la ficción de la representación- en los actos jurídicos, cun cónyuge puede dar mandato al - otro, el que reputa ejecutar el acto que es objeto del ma $\underline{n}$  dato.

Windscheid habla que la declaración de voluntaddel representante produce aquellos efectos jurídicos que se verificarían si una declaración de voluntad de la misma
especie fuese emitida por el representado. Por otra parte,
lo que de hecho existe, y de lo cual el derecho hace proce
der efectos, es siempre una declaración de voluntad del re
presentante. Por lo mismo, para el representando no llegaa perfeccionarse un acto jurídico, si el representante noha querido lo que ha declarado querer.

El autor portugués Cunha Goncalves expresa que el representante, ya convencional, ya sea legal, deliberan
do por sí o ejecutando instrucciones, expresa, siempre por
su boca, una voluntad jurídica ajena; y el otro contratante,

vinculando a ésta voluntad, manifiestamente no contrata -con el representante, sino con el representado. Y agrega que el efecto esencial de la representación es que el contrato celebrado por el representante se reputa estipuladopor el representado directamente.

### C .- TEORIA DEL NUNCIO.

El promotor de esta teoría es Savigny quién afir ma que el representante no es sino un simple mensajero, un nuncio, quién lleva la palabra del representado. Es éste quién contrata en realidad y no el representante, el que no declara su propia voluntad sino la voluntad de otro; de cir que un representante es un mensajero, es decir, simple mente que un representante no lo es.

Como puede observarse esta teoría es incompletaya que no explica la representación legal, la representa-ción de protección y conduce a no tener en cuenta para las
condiciones de capacidad y para los vicios del consenti--miento, sino la persona del representado.

## D.- TEORIA DE LA COOPERACION.

Según Mitteis, hay que admitir que el representante no contrata solo, y que el representado no contratade manera exclusiva, sino que ambos contratan jurídicamente y los dos producen el acto jurídico. En todo caso lo manifestado por la voluntad del representante, debe estar de acuerdo a las instrucciones del representado.

A la luz de esta concepción doctrinal, tanto el representado como el representante cooperan para la formación del negocio, y se debe determinar su validez y su contenido según las voluntades del representante y del representado, en la parte en que cada uno influye en la formación del negocio. Así en un mandato general se deberá atender esencialmente a la voluntad del representante, en el mandato específico habrá de tener en cuenta la voluntad del representado; y en el mandato en que se encuentran determinados sólo algunos elementos, se deberá atender simultáneamente a las dos voluntades, a cada una en la parte concreta de las determinaciones contractuales respectivas.

Con esta teoría solo se explica el caso de representación cuando hay existencia de voluntades del representado y del representante, y la multiplicidad de casos que se presentan según la clase de mandato de que se trate, ha ce más problemático identificar hasta qué grado ha de tomarse la voluntad de uno y otro.

# E.- TEORIA DE LA SUSTITUCION REAL DE LA PERSONA-LIDAD DEL REPRESENTADO POR LA DEL REPRESENTANTE.

Esta teoría se encuentra inspirada en Pilon, el que se encuentra apoyado por diversos autores, de los que a continuación expondremos sus criterios:

Pilon inicia argumentando que, la representación se analiza en la sustitución real y completa de la persona lidad jurídica del representante por la del representado.

en otros términos es la voluntad del representante, sustituyéndose a la del representado, la que participa directa y realmente en la forma ción del contrato que producirásus efectos en el patrimonio del representado.

Por su parte Colin y Capitant reconocen que un acto jurídico puede producir sus efectos en una persona - distinta de aquella que lo ha ejecutado. Así el acto he--cho por el representante presenta un doble aspecto, por - una parte el representante es el que hace el acto; por la otra, los efectos del acto se producen en el representado.

Planiol, Ripert y Esmein opinan que el representatante en lugar de ponerse la personalidad del representado, le sustituye la suya y manifiesta una voluntad propia para la celebración del contrato.

En tanto Levy-Ullmann estima que la representación es la modalidad en virtud de la cual los efectos de un acto ejecutado por el representante por cuenta del representado, se producen directa e inmediatamente en la persona de éste. Agregando que ésta modalidad tiene el fin de modificar el efecto de que todo acto jurídico debe ligar solo a los contratantes, y en el caso las consecuencias se producen en la persona de un tercero que no es cotro que el representado.

Ihering considera que en el fondo, el principio de la representación no es otra cosa que la separación de la causa y el efecto del acto; la causa; la acción con---

cierne a la persona del representante; el efecto; el derecho concierne al representado.

Al referirse a la representación Enneccerus y Niperdey exponen, que en la voluntad de la persona que actúa y en la ley que reconoce esa voluntad, se basa el que losefectos del negocio afectan al representado. Esto es, que el negocio es concluido únicamente por el representante, pero el efecto se produce en el representado.

El representante según Madray manifiesta la vo-luntad de celebrar un acto cuyas consecuencias se producirán únicamente en otra persona y el tercero acepta. Aquí entra una regla de derecho en movimiento porque sus condiciones de aplicación se han cumplido por las partes; tiene
por resultado engendrar efectos de derecho en contra o en
provecho de varias personas que son, en la especie el re-presentado y el tercero.

Bonnecase siguiendo el punto de vista dado por Mandray hace observar que la ley no ha organizado la repre
sentación de una manera abstracta rígida, sino que ha previsto tipos de representación y en ocasión, de cada uno de
ellos, ha edificado reglas suceptibles de alcanzar el fin
perseguido por ella.

El profesor Manuel Borja Soriano concluye que -doctrinariamente la teoría de la sustitución real de la -personalidad del representado por la del representante, es
la mejor, pero considerando que nuestro códigos de 1884 y

de 1928 que proceden del de 1870 en materia de representación, y que en esa época la teoría conocida era la de la ficción con el criterio de ésta debemos interpretar nues-tros preceptos legales en materia de representación.

#### F -- PUNTO DE VISTA PERSONAL.

1

Expusimos que existen dos clases de representa-ción, la legal y la voluntaria, la primera aparece por dis
posición de la propia ley y la segunda por un acuerdo de voluntades entre representado y representante a través del
contrato de mandato, y tanto una como la otra sólo puedenexplicarse a la luz de la teoría de la ficción, ya que pre
cisamente la ficción es una forma o procedimiento de la -técnica jurídica por la que se atribuye a algo, una natura
leza distinta a lo que en realidad es en rigor, lo anterior
con el fin de obtener ciertas consecuencias de derecho, las
que de otra manera no podrían obtenerse.

Sólo por una verdadera ficción es como podemos - afirmar que el representante transmite la voluntad de un - incapaz al realizar un acto jurídico, el cual tendrá plena validez para el representado, porque como ya se afirmó, si no la tuviera, sería como impedirle al incapaz el ejercicio de sus derechos.

La representación voluntaria tiene como base la declacación unilateral de la voluntad de una o más personas por lasque se autoriza a otra u otras, para que concluyan - en su nombre uno o varios negocios jurídicos, los que desde

luego han de producir sus efectos como si los primeros los hubiesen ejecutado personalmente. Esa autorización es por libre designación del representado, quién otorgará expresamente al representante las facultades que podrá ejercer.

#### 4 .- REGLAMENTACION.

Nuestro Código Civil vigente del año de 1928 en materia de representación reproduce, los preceptos de su an terior de 1884, y éste a su vez se encuentra inspirado en los principios del de 1870.

El código de 1884 reglamenta la representación - en sus artículos 1283, 1284 y 1285 que son reproducidos en los correspondientes artículos 1800, 1801 y 1802 de nues-tro código vigente.

Efectivamente el Código Civil en vigor solo en los citados tres artículos hable específicamente de la representación, aunque en otros diversos numerales se alude
a ella, al referirse unas veces a la representación propia
mente dicha, otras al representante, al acto de administra
ción, etc. y, también en diversos artículos se habla de la
representación legal y en otros de la voluntaria, con lo que concluimos que en esta materia sucede lo mismo que con
la reglamentación de la capacidad y de las incapacidades,
por lo que se hace necesaria una sistematización legal de
las reglas de la capacidad, las incapacidades existentes,
la forma de suplirlas por medio de la representación, sus
modalidades y las consecuencias jurídicas de las relacio-

nes emanadas entre representado y representante; y de esa forma facilitar su estudio y aplicación en la vida práctica.

Nuestro código en vigor, en el Libro Cuarto que alude a las Obligaciones, Primera Parte de las Obligaciones, Título Primero Fuentes de las Obligaciones, Capítulo Primero de los Contratos, en su artículo 1800 señala que el que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por otro legalmente autorizado; el 1801 que nadie puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley.

Sancionando el artículo 1802 que los contratos - celebrados a nombre de otro por quién no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cu- yo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley.

Si no se obtiene dicha ratificación, el otro con tratante tendrá derecho de exigir el pago de daños y per-juicios a quién indebidamente contrató.

#### 5.- TIPOS DE REPRESENTACION.

Reiteramos que la representación según nuestro - ordenamiento puede ser legal, y ésta a su vez se subdivide según sea para incapaces o para capaces; y la voluntaria.

#### A .- LEGAL.

1

#### a) .- DE INCAPACES.

Aparece cunado la ley faculta a una persona capaz para ejecutar actos por nombre y cuenta de otra, que
por mandato de la propia ley se reputa con incapacidad de
ejercicio, y consecuentemente los efectos del acto que se
van a producir recaerán en el patrimonio o persona del in
capaz.

# b) .- DE CAPACES (GESTION DE NEGOCIOS).

el momento en que la ley obliga a una persona capaz, a las consecuencias de un acto realizado por otra persona capaz para evitarle un daño, que es el caso de la figura jurídica conocida como Gestión de Negocios, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 1896 a la que se describe diciendo que, el que sin mandato y sín estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

La gestión de negocios es otra de las fuentes de las obligaciones, pues de su ejecución emanan obligaciones y derechos tanto para el gestor como para el dueño del negocio.

Nuestro código ha previsto esta figura en base a la ayuda mutua y solidaridad que debe existir entre las -- personas, que sin tener obligación alguna se encarga en -- forma voluntaria de un asunto de otro, que por diversas --

circunstancias no ha podido atenderlo, ni dejado persona - alguna autorizada para hacerlo.

Los artículos 1896, 1897 y 1902 se nuestro código, imponen al gestor diversas obligaciones, entre las que encontramos principalmente que debe actuar conforme a los intereses del dueño; poner la diligencia y empeño que aplica a sus propios negocios; enterar al dueño del negocio de la gestión efectuada a la brevedad posible y en caso de no poder hacerlo, seguir con la misma hasta su conclusión.

Consecuentemente para el gestor que no cumple -con las obligaciones que se mencionan en el apartado que antecede, responderá al dueño del negocio, por los daños y
perjuicios que por su culpa o negligencia se produzcan; -como también responderá por su notoria y extrema negligencia, y'por su conducta dolosa, si la gestión tuvo por obje
to evitar algún daño inminente al dueño.

Además de responder por los daños y perjuicios - causados cuando se lleve a cabo contra la voluntad real o presunta del dueño; y del caso fortuito se se han efectua.- do operaciones arriesgadas o actuando más en interés pro-pio que en el del dueño del negocio, y se responsabilizará también de los actos que ejecuta la persona en quién haya delegado la gestión, independientemente de las obligacio-nes de éste con el propietario del negocio; éstas obliga-ciones se encuentran establecidas en los artículos 1897 se gunda parte a 1901 inclusive de nuestro código.

Por supuesto que para el dueño del negocio existen también diversos deberes, los cuales aparecen una vez que la gestión ha sido útilmente ejecutada; el dueño debe cumplir con las obligaciones que el gestor contrajo en su nombre y pagarle los gastos que hubiere erogado para el desempeño de su gestión, más los intereses legales que se hubieren producido, pero no debe confundirse lo anterior con el pago de la gestión, pues la gestión en todo caso es a título gratuito (artículos 1903 y 1904).

Si el dueño del negocio ratifica la gestión dispone el artículo 1906, que se producen todos los efectos - del mandato, y tendrá efectos retroactivos al día en que - se inició. De donde desprendemos que mientras que el dueño del negocio no ratifique, el obligado principal es el gestor, por eso como ya expresamos la ley le obliga o apremia para que a la brevedad posible de aviso de su gestión, y - en el momento en que es ratificada opera una de las formas de transmisión de las obligaciones que es precisamente por la gestión, debiéndose cumplir con las obligaciones que se contrajeron.

Pero en caso de no ratificar, el dueño del negocio sólo responderá de los gastos originados por la ges -tión, hasta la concurrencia de las ventajas que obtuvo del
negocio, tal como lo apunta el artículo 1907.

Respecto de la gestión negocios judiciales, los artículos 50 y 51 del Código de Procedimientos Civiles, - aceptan que es admisible para representar, debiendo decir.

para actuar por el actor o por el demandado en juicio, sujetándose a las disposiciones relativas del códico sus
tantivo, dicho gestor se encuentra investido por mandato
de la ley con facultades de procurador, pero debe otor-garse la fianza necesaria para su actuación, la cual ensu oportunidad calificará el tribunal ante el que intervenga.

Por otra parte, si el dueño del negocio aprove cha la gestión que se hizó en su favor, aún en contra de su voluntad, señala el artículo 1905 que deberá pagar al gestor los gastos que haya efectuado, hasta donde alcancen los beneficios obtenidos; pero si no la aprovecha, - no se encuentra obligado a pagarle ninguna cantidad al - gestor, a no ser que la gestión hubiere tenido por objeto librar al dueño de un deber impuesto por el interés - público, en cuyo caso tendrá que pagar los gastos hechos, en éste último caso estamos en presencia de lo que se co ce como representación legal de capaces forzosa, ya que - los efectos de la gestión surten en su persona y en su patrimonio, como si el propio dueño hubiere actuado.

Por último el artículo 1909 dispone que todo - aquél que hubiere tenido obligación de alimentar en vida a un difunto, deberá pagar los gastos que por la inhumación del mismo hubiere hecho oficiosamente el gestor.

#### B. - VOLUNTARIA .

Opera la representación voluntaria cuando una -

persona capaz encarga a otra también capaz, la ejecución - de ciertos actos jurídicos, recibiendo el primero de ellos el nombre de representado y el segundo el nombre de representante, pero es necesario que entre ellos obre de por medio la celebración del contrato conocido como Mandato, en el que se perfeccionan las voluntades tanto del autorizante como del aceptante.

Preciso es anticipar que el mandato no siempre surte los efectos externos de la representación, por lo -que no estamos en condiciones de afirmar que todo mandatoconfiera una representación, como posteriormente analizare
mos al tratar la hipótesis del mandato sin representación
que también se encuentra prevista en nuestra legislación.
Pero sí podemos enfatizar que toda representación voluntaria supone la existencia de un contrato de mandato.

La representación tiene tanta importancia que su campo de operatividad no se circunscribe dentro del ámbito del derecho civil, sino que se extiende a las otras ramas de la ciencia jurídica.

Por su importancia como garantía constitucional debemos señalar que el artículo 20 fracción IX de nuestra Carta Magna, impone una representación legal a todo procesado, inclusive aún en contra de su voluntad, lo anterior a través del órgano de la defensoria de oficio.

por otra parte la Ley de Amparo en el artículo - 27 párrafo segundo, dispone que el agravido y el tercero -

perjudicado podrán autorizar para ofr y recitir notificaciones en su nombre, a cualquiera persona con capacidad legal, la facultad de recibir notificaciones autoriza a la misma para promover o interponer los recursos que proce
dan, ofrecer y rendir pruebas y alegar en las audiencias,se establece de esa forma un tipo de representación legal
forzosa.

Otro tipo de representación es la conocida en la figura del endosatario en procuración, la que se encuentra prevista en el artículo 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y es de indispensable utilidad en - el campo del derecho mercantil.

La ley del Notariado para el Distrito Federal en el artículo 65 impone a los representantes la obligación - de manifestar si sus representados tienen capacidad legal y que la representación que ostentan no les ha sido revoca da o limitada, pues dichas circunstancias deben quedar -- asentadas en la correspondiente escritura.

En Materia Laboral la procuración se encuentra - prevista en los artículos 692 y 709 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

# 6.- REPRESENTACION Y LOS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO.

Hemos afirmado que el legislador por medio de -una ficción ha dispuesto que los actos realizados por el representante se consideran realizados por el representado,

1

y sólo de esta forma se obtienen efectos jurídicos que por otro medio seríe imposible conseguir.

Con las condiciones dadas, estamos en posibilidades de concluir que el representante es la persona o -personas que ejecutan uno o varios actos jurídicos, en los
que se hace manifiesta la voluntad por ministerio de la -ley de un incapaz o de un capaz; o de un capaz si se tiene
mandato para ello.

Nos referiremos ahora a la hipótesis a que alude el ya transcrito artículo 1802, en la que una persona cele bra un contrato a nombre de otro sin ser su representante, a los que sanciona con la nulidad en caso de que el supues tamente representado no ratifique el acto, antes de que la otra parte se retracte.

En el caso antes visto, debemos tomar en cuenta que para la formación de cualquier acto jurídico es necesario que exista consentimiento, esto es, la suma de dos voluntades, y en el caso en cuestión no existe ningún consentimiento, puesto que el supuestamente representado no hacotorgado su voluntad para la ejecución del acto, y faltando un elemento esencial del consentimiento el acto serácionexistente, no nulo como señala nuestro código, pues lanulidad solo afecta a actos en los que falte algún requisito de validez del mismo.

En el caso tratado no existe ninguna representación, ya que para que la misma se dé, es necesario que el

1

representado otorque su voluntad para ello; y el hecho de que la ley estipule que posteriormente ratifique el acto - el supuestamente representado constituye otro error de --- nuestra ley, pues sólo cuando el supuestamente representa- do da su consentimiento es cuando se perfecciona el contra to.

# A. - EL CONTRATO CONSIGOMISMO.

El maestro Ernesto Gutiérrez y González lo define como "El que celebra una persona representante de dos o más, en su calidad de representante de ambas, o cuando - actúa en su propio nombre y en el de sus representados, -- celebrando el acto " (39).

De la definición desprendemos que una persona -ostentando la representación de varias personas, celebra entre sí como representante común un acto jurídico entre sus representados, o actuando personalmente por sí mismo y
como representante de su o sus representados.

En ambos casos, existe la manifestación de dos - voluntades, por lo tanto si es factible le realización de este tipo de actos, siempre y cuando la ley no los prohiba.

La doctrina le ha asignado el nombre de contrato consigomismo, para diferenciarlo de otras figuras jurídi-cas, no porque exista una sola voluntad, o que se realice lo que se conoce como autocontrato, sino que a pesar de solo hay una persona que interviene físicamente, sí hay (39) Op. cit. pág. 298.

dos voluntades distintas, y todo esto es posible a través de la figura de la representación.

La ley permite la ejecución de este tipo de actos jurídicos, siempre y cuando no haya oposición entre - los intereses del representante y del representado, o entre los de los representados.

Ejemplificando el primero de los casos tenemosla prohibición insuperable para el tutor de comprar o celebrar contrato de arrendamiento sobre los bienes del incapacitado, ni podrá celebrar contrato alguno en benefi-cio de sus parientes ya por consaguinidad o por afinidad,
según lo dispone el artículo 569 de nuestro código civil.

Otra prohitición se da a los que ejercen la patria potestad, cuando tienen intereses opuestos a los de los sujetos a ella; y para éstos casos se designará judicialmente a un tutor que represente los intereses de los menores sujetos a la patria potestad (art. 440).

Tampoco según establece el artículo 2280 los tutores, curadores, mandatarios, los ejecutores testamentarios o los nombrados encaso de intestado, los interventores nombrados por el testador o herederos, los representantes, administradores e interventores en caso de ausencia, y los empleados públicos pueden comprar los bienes cuyarventa o administración se encuentran encargados.

En caso de oposición de intereses entre los re-presentados, el artículo 457, señala que habiendo intere--

ses opuestos entre incaraces sujetos a una misma representación o tutela, se nombrará un tutor especial a cada uno de ellos, en tanto se decida o deciden el punto o puntos en que verse la controversia.

# B.- REGLAS PARA IDENTIFICAR LOS ACTOS DE ADMINIS TRACION Y DE DOMINIO.

Los actos ejecutados por los representantes re-percuten en la persona y bienes o patrimonio del representado, dichos actos a ejecutarse pueden ser de tres tipos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas,es decir, para administrar bienes, para enajenarlos o gravarlos, y para la atención de asuntos judiciales.

Sí todos los actos suceptibles de ejecución re-caen sobre el patrimonio del representado, a dicho patrimo
nio debe entendérsele desde un punto de vista pecuniario,el cual puede ser de tres tipos: patrimonio de derecho común, patrimonio de explotación y patrimonio en liquidación.

Por tanto son diferentes las características que revisten los actos de administración y de dominio respecto de cada uno de ellos, presentando éstos diversos problemas para su identificación, no así los actos que se ejercitan - con relación a asuntos judiciales, los cuales son expresa-mente detallados en los poderes para loscasos concretos para los cuales son conferidos.

# a) .- EN EL PATRIMONIO DE DERECHO COMUN.

Nos enseña el maestro Ernesto Gutiérrez y González que el patrimonio de derecho común " Es el conjunto de
bienes, derechos y obligaciones suceptibles de valoración
económica " (40).

Lo caracteristico de este patrimonio es la fijeza puesto que su titular tiene la finalidad de buscar su esta bilidad, y por ende la ejecución de actos respecto del mistenderá a incrementarlo, nunca a reducirlo, y sólo podrán enajenarse bienes en los casos que la propia ley establece.

Serán actos de administración los que la ley o - el titular del patrimonio señalen con ese carácter; los -- que no esten determinados ni por una ni por el otro debe-- rán entenderse o aplicarse por analogía a los que para --- otros titulares o representantes señala la ley como actos de administración según el caso concreto; y cuando no se - tenga ningún señalamiento se ejecutarán atendiendo a la -- esencia del patrimonio de derecho común, es decir, para -- mantenerlo o incrementarlo.

Y serán actos de dominio o de disposición en ese órden de ideas, primeramente los que con ese carácter den la ley o su titular o el representante del patrimonio; si no hay reglamentación al respecto debe también recurrirse a la analogía, considerando como actos de dominio a aquéllos señalados para otros titulares o representantes; y en caso de no poderlos identificar por los medios dados, se - (40) Ob. cit. pág. 303.

1

debe considerar como tal a aquél que tienda a disgregar - el patrimonio.

# b) .- EN EL FATRIMONIO DE EXPLOTACION.

Debe entenderse por patrimonio en explotación - afirma el Ernesto Gutiérrez y González "El conjunto de - bienes, derechos y obligaciones destinados a su circula-- ción en el comercio jurídico, y se caracteriza por la falta de fijeza de sus elementos, ya que éstos para incrementarlo, deben ser enajenados para adquirir otros, que también habrán de ser substituidos, y así sucesivamente repetir la operación "(41).

Para saber cuando estamos en presencia de un acto de administración, estaremos primeramente al que la ley determine para el titular o administrador de esa clase de patrimonio; si no hay señalamiento debe recurirse al criterio analógico, considerando como acto de administración al que la ley designa como tal para otro tipo de titulares del patrimonio o representantes; y si con dichas reglas no pudiere identificarse, se considerará acto de administración al que tienda a incrementar los elementos del patrimonio por medio de la circulación comercial, aquí también se disgrega el patrimonio pero con el fin de que su enaje nación produzca nuevos elementos para aumentarlo.

Y será acto de dominio en el patrimonio en ex-plotación el que tienda a liquidar de manera definitiva (41) Op. cit. pág. 306.

los bienes integrantes del mismo, o a reducir o limitar - su capacidad de incremento.

# c) .- EN EL PATRIMONIO EN LIQUIDACION.

Patrimonio en liquidación apunta Gutiérrez y -González, "Es el conjunto de bienes, derechos y ogliga-ciones, destinados a su enajenación, con el fin de desinteresar a los acreedores de su titular, y dejar siempre un solo patrimonio activo, si es el caso " (42).

Lo característico de este patrimonio es su vida efímera, y generalmente se da para liquidar el pasivo de las personas morales, donde su representante, o sea su -- administrador liquidador enajenará todos los bienes de su representada, y para cumplir sus funciones como adminis-- trador liquidador realiza actos de disposición o dominio, por lo que en este patrimonio se identifican ambos actos que se han venido analizando.

#### CAPITULO TERCERO

#### EL MANDATO.

.

#### 1.- GENERALIDADES.

Nuestro Código Civil lo define en su artículo 25 46 diciendo que " El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante -los actos jurídicos que éste le encarga ".

El Cádigo Civil de 1884 lo reguló en el artículo 2342 al reputarlo como "Un acto por el cual una persona - le da a la otra facultad de hacer en su nombre alguna co-sa ".

Rafael Rojina Villegas al referirse al mandato - afirma que "El mandato es el contrato por el cual, una -- persona, llamada mandante, confiere a otra, llamada mandatario, facultades para realizar en su lugar y grado uno o varios actos jurídicos " (43).

De los conceptos legales que hemos transcrito, podemos deducir que existen dos principales diferencias, en el actual y vigente concepto se observa al mandato para
la ejecución de actos jurídicos, en tanto que en el ante-rior podía darse incluso para actos materiales, ya que en
la disposición legal no se da calificación alguna a los actos a ejecutarse; y por otra parte sólo se contempía al

(43) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Tomo Sexto, Contratos, Vol. II, Tercera Edición, pág. 43. mandato representantivo, pues en la frese " en su nombre "
limita la actividad del mandatario a actuar en nombre del
mandante, creando relaciones jurídicas concretas y directas entre el mandante y los terceros, quedando fuera de esa relación el mandatario al termino del negocio.

Es de advertirse para no juzgar a la ligera la disposición del código de 1884, que cuando se refirió al acto por el cuál, no se consideró al mandato como un acto meramente unilateral, sino que se contempló como acto jurídico en general creador de derechos y obligaciones para ambas partes y por tanto como un acto jurídico bilateral.

Nuestro código vigente, concibe ya al mandato - expresamente como contrato, siendo su objeto intrínseco - el de la celebración de actos jurídicos, los cuales serán por cuenta del mandante; ampliando el campo de acción del mandato al llamado no representativo o igualmente conocido como mandato sin representación.

Distintos autores han abordado esta figura contractual, de esta manera Colin y Capitant al referirse al mandato dicen que " El mandato o procuración es un acto por el cual una persona confiere a otra poder para hacer algo con destino al mandante y en su nombre.

F1 mandato solo se perfecciona por la acepta--ción del mandatario " (44).

(44) Ob. cit. Tomo, IV pág. 241.

Los autores franceses Ripert y Boulanguer se pronuncian diciendo que "El mandato es el contrato por el -cual una persona (mandante) da a otra (mandatario) el po-der de realizar en su nombre uno o varios actos jurídicos(art. 1984) ", y comentan la definición legal que hace apa
cer al mandato como esencialmente representativo. "Aquí se manifiesta la innovación realizada con relación al dere
cho romano que no había llegado a consagrar la noción de representación con plenitud de sus efectos y admitía un -concepto mucho más amplio del mandato " (45).

El Código Civil Colombiano sólo prevee el tipo - de mandato representativo al definir al mandato en el nume ral 2142 manifestando " El mandato es un contrato en que - una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la prime ra " (46).

También el Código Civil Venezolano concibe al -mandato representativo en el artículo 1684 que dice " fl -mandato es un contrato por el cual una persona se obliga -gratuitamente, o mediante salario a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que le ha encargado de ello ",pero en el artículo 1691 prevee el mandato no representa---

- (45) GEORGES RIPERT Y JEAN BOULANGUER, Tratado de Derecho Civil, según el Tratado de Planiol, T. VIII, Contratos Civiles, Ed. La Ley, Buenos Aires, Argentina 1965, Trad. Dra. Delia Garcia Daireaux, pág. 438.
- ('46) Código Civil Colombiano, 5a. Ed. Edit. Voluntad, LTDA, Bogota, D. E. 1963, pág. 606.

tivo al referirse " Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra aquéllos con -- quienes ha contratado el mandatario, ni éstos contra el -- mandante. En tal caso, el mandatario quedó obligado directamente hacia la persona con quién ha contratado, como siel negocio fuera suyo propio " (47).

En efecto el mandato solo puede ser conferido para la ejecución de actos jurídicos, y debemos entender por éstos a la manifestación exterior de la voluntad que se -- hace con el fin de crear, transmitir, modeificar o extinquir una obligación o un derecho, y que produce el efecto deseado por el autor, porque el derecho sanciona esa voluntad; el anterior concepto nos es dado por Bonnecase al ser citado por el profesor Ernesto Gutiérrez y González en su importante obra Derecho de las Obligaciones (48).

Ahora bien, los actos jurídicos deben distinguir se de los hechos jurídicos en sentido estricto, que son -- aquéllos en los que interviene el hombre queriendo su re-sultado pero no sus consecuencias y los hechos propios de la naturaleza con significado jurídico.

Tanto actos jurídicos como hechos jurídicos en sentido estricto constituyen las especies del género conocido como hechos jurídicos leto sensu o en sentido amplio,

<sup>(47)</sup> Código Civil Venezolano (copia de la edición oficial) Editorial "La Torre", Caracas, Ven. págs. 375 y 376.

<sup>(48)</sup> Ob. cit. pág. 143.

los cuales son definidos por Gutiérrez y González cuando - manifiesta que son " todas las conductas humanas o ciertos fenómenos de la naturaleza, que el derecho considera para atribuirles consecuencias jurídicas " (49).

Aurelio Candian señala que el acto jurídico definido en su más amplia acepción es "energía fisiopsiquica en acto, que al externarse el ordenamiento jurídico recoge el resultado de una modificación del mundo exterior, algunas veces en sentido sustancial y en otras en sentido formal "(50).

Froylan Bañuelos define al acto jurídico " como una manifestación de voluntad que se realiza con el objeto de producir determinadas consecuencias de derecho " (51).

La referencia a actos jurídicos en nuestro código civil, la encontramos al referirse a la interpretación
de los contratos en el artículo 1859 que señala que las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a
los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especia
les de la ley sobre los mismos; dicha disposición se refie
re claramente a los contratos y alude vagamente a los ac-tos jurídicos pero sin precisar qué tipo de actos.

1

<sup>(49)</sup> Ob. cit. pág. 101.

<sup>(50)</sup> Ob. cit. pág. 81.

<sup>(51)</sup> Froylan Bañuelos, De la Interpretación de los Contratos y de los Testamentos, 2a. Edición, Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, D. F. ---1979, pág. 35.

1

Por regla general todos los actos jurídicos pueden llevarse a cabo a través de un mandatario, pero como excepción a la misma y dada la naturaleza personalísima de ciertos actos, sólo pueden llevarse a cabo por el directamente interesado, actos como el otorgamiento de disposi eción testamentaria, declaraciones que han de rendirse en averiguación previa ante el Representante Social o ante el seriguación previa ante el Representante Social o ante cios de divorcio, ciertas notificaciones de tipo personal; etc., la regla mencionado se encuentra prevista en el código en su artículo 2548, al señalar "Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no --- exige la intervención personal del interesado".

# 2 .- CARACTERISTICAS.

El contrato de mandato tiene las siguientes carracterísticas, que a su vez sirven para clasificarlo y diferenciarlo de los demás contratos.

Es un contrato principal porque existe y subsiste por sí mismo, es decir, que no depende de ninguna otra figura contractual, y por excepción es accesorio cuando - tiene relación con alguna obligación anterior y se concede con el objeto de darle cumplimiento.

Es bilateral porque produce obligaciones y derechos reciprocamente tanto para el mandante como para el mandatario.

Por su propia naturaleza es oneroso, ya que se otorgan provechos y gravémenes recíprocos, y para que sea gratuito es necesario que así se convenga expresamente -- por las partes, así lo dispone el artículo 2549 del código al estipular que solamente será gratuito el mandato -- cuando así expresamente se convenga; la anterior disposición tiene su base en el artículo 50. Constitucional en - lo que se refiere a que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo las excepciones que sean fija das por la ley.

Ripert y Boulanger refieren que originalmente el contrato de mandato en el derecho romano era esencialmente gratuito, era lo que más tarde Pothier mencionó como un -- oficio de amistad, sin embargo agregan que "La remunera-- ción subsistió como una manifestación de reconocimiento, - un homenaje al talento del cual ha beneficiado una perso-- na: honos, honorarium. Si bien podía dar lugar a una recla mación judicial despues de haber sido objeto de una conven ción, no por esto dejaba de extraer su principio del con-- trato de mandato. Esta excepción ha sido superada en la -- actualidad, la existencia de una remuneración ya no significa la exclusión del mandato. En la práctica actual, son cada vez más frecuentes los casos de mandato oneroso " (52).

Rafael de Pina, su punto de vista se encuentra - orientado por el autor español Puig Peña, manifestando que el mandato surge como expresión de la amistad y confianza que se tione en el mandatario pues " es absurdo suponer - que alguien se decida a otorgar mandato a cualquiera sin - la concurrencia de una confianza en las cualidades persona les del mandatario, que permitan al mandante racionalmente esperar un resultado feliz del encargo conferido " (53).

Es consencual en oposición a formal, cuando elnegocio para el que se confiera no exceda de doscientos pesos, según señala el párrafo segundo del artículo 2556.

Se trata de un contrato formal, puesto que como se expresó, cuando el monto del negocio para el cual se - confiere excede de doscientos pesos, debe revestir la forma que nuestro código señala en el artículo 2555 " El manda to debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del -- otorgante y testigos ante Notario, ante jueces o autorida des administrativas correspondientes, cuando sea general, cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a cinco mil pesos o exceda de esa cantidad, y cuando en - virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar - en instrumento público ".

(53) Ob. cit. Vo. Cuarto, pág. 154.

Agregando el artículo 2556 en su primer párrafo que podrá otorgarse en escrito privado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las fir--mas, cuando el interés del negocio sea mayor de doscien--tos pesos pero no llegue a los cinco mil.

Es un contrato de tracto sucesivo porque los -- efectos del mismo se producen a través del tiempo.

Es intuitu personae porque se toman en cuenta - las cualidades de la persona (mandatario) para su celebración; y es nominado ya que se encuentra regulado por el - derecho positivo mexicano.

#### 3.- ELEMENTOS.

1

Independientemente de los elementos de existencia y de validez del acto jurídico y del contrato en general, los cuales ya han sido examinados; el contrato de --mandato contempla con especial significación al consentimiento, el objeto, la capacidad y la forma.

# A . - CONSENTIMIENTU.

El consentimiento en el mandato se perfecciona - cuando una parte encomienda la ejecución de actos jurídi--cos y la otra esta conforme en realizarlos, por lo que --nuestro código en la primera parte del artículo 2547 seña-la que el contrato en cuestión se reputa perfecto con la -aceptación del mandatario, o sea que el consentimiento pue de ser en este caso expreso.

1

Pero también el consentimiento puede ser tácito cuando dicho artículo en su segundo párrafo dice que, se presume aceptado en el caso de personas que ofrecen sus servicios al público e implican el ejercicio de una profesión, no lo rehusan dentro de los tres días siguientes; y agrega en su última parte dicha disposición, que implica una aceptación tácita todo acto en ejecución del mandato.

Con respecto a este tema, es interesante la advertencia que hace el maestro Rafael Rojina Villegas cuando dice que, no debe confundirse el hecho de que el manda to general se otorga mediante una declaración unilateral del mandante y no considerarlo como el contrato que es, al apuntar "Si se juzga superficialmente el otorgamiento del poder, se pensará que, como el mandante hace una manifestación de voluntad unilateral, el mandato es un acto y no un contrato, tal como lo decía el código anterior "- (54).

#### B. - DBJETO.

Pueden ser objeto del mandato todos los actos - jurídicos que no requieran intervención personal del interesado, los que como oportunamente ha quedado señalado de ben ser posibles y lícitos.

Además de la posibilidad desde el punto de vista legal y la licitud del objeto del acto jurídico a realizarce, debe ser de tal naturaleza que pueda ser ejecuta do por el mandatario.

(54) Ob. cit. pág. 54.

Al respecto opina el maestro Rafael Rojina Ville gas que " El Mandato conferido para un acto ilícito.- Tal mandato sería a su vez ilícito; el acto prohibido al man-dante, no podría ser cumplido por medio de un mandatario. Solo que, si de hecho el mandatario ignora legítimamente el carácter ilícito del mandato, su buena fé le impide sufrir perjuicio por esa nulidad, y el cumplimiento del mandato le da derecho a la misma retribución y a las mismas indemnizaciones que en caso de mandato lícito. Al mandante corresponderá probar, en caso de negarse a pagarlas, la --mala fé del mandatario " (55).

# C .- CAPACIDAD.

La capacidad en el mandato también presenta una característica especial, ya que además de tener la capacidad para contratar, el mandatario debe tenerla para ejecutar el acto jurídico que le encomiende el mandante.

En un mandato representativo deberá tener el mandatario cuando menos la capacidad general, pero en un mandato no representativo, se requiere además la necesaria para celebrar los actos jurídicos materia del mismo.

Lo anterior se explica con lo expuesto por Josse rand quién es citado por Rojina Villegas cuando apunta -- "Es de notar que la capacidad exigida para figurar como -- mandatario en un mandato sin representación ostensible o -- disimulado se aprecia de muy distinta manera que en el man (55) Nb. cit. pág. 54.

1" ..

dato propiamente dicho; fijándose los efectos de la operación sobre la persona del mandatario, éste dete tener la capacidad personal para proceder, por ejemplo para adquirrir un mueble o para tomar a préstamo; el menor emancipación, apto para desempeñar un mandato ordinario, es incapaz de asumir un mandato sin representación; en otros terminos, es de capacidad de lo que aquí se trata, no de poder, porque el mandatario obra en su nombre personal y de los acretos por él realizados producen sus efectos en su propio patrimonio " (56).

El código civil Venezolano, sí acepta que el mandato pueda ser conferido en favor de un incapaz, al seña-lar en su artículo 1690 " éste puede representar válidamente al mandante, pero no queda obligado para con él sino en los límites dentro de los cuales puede ser obligado como -incapaz " (57).

En ese sentido se manifiestan Ripert y Boulanger cuando afirman que " se puede elegir, pues, como mandata-rio a un incapaz, por ejemplo un menor no emancipado, si - se tiene confianza en su honestidad e inteligencia ", pero advierten enseguida que " si el mandatario no tiene capacidad para obligarse personalmente, no será responsable porla ejecución del mandato, excepto en el caso en que hubiere cometido un dolo u obtenido un enriquecimiento " (58).

<sup>(56)</sup> Ob. cit. pág. 57.

<sup>(57)</sup> Ob. cit. pág. 376.

<sup>(58)</sup> Ob. cit. Tomo VIII, pág. 445.

Por su parte Rafael de Pina, explica que "La capacidad exigida para el otorgamiento del mandato será en los casos concretos, la que necesitaría para celebrar los actos objeto del mandato en el caso de que los realizace personalmente; la capacidad del mandatario debe ser la necesaria para la realización de los actos que deba realizar en virtud del mandato recibido "(59), agregando que esta capacidad tiene como presupuesto la capacidad general para contratar.

Nuestro código establece limitaciones a la capacidad de goce para ser mandatario judicial, las cuales estan previstas por el artículo 2585 al indicar, que no pueden ser procuradores en juicio:

#### I.- Los incapacitados;

II.- Los jueces, magistrados y denás funciona -rios y empleados de la administración de justicia, en ejer cicio dentro de los límites de su jurisdicción;

III.- Los empleados de la Hacienda Pública, en cualquiera causa en que puedan intervenir de oficio, den-tro de los límites de sus respectivos distritos.

#### 4.- FORMA.

Las partes deben sujetar el contrato de mandato a la forma que señala la ley en relación al monto del nego

(59) RAFAEL DE PINA, Elementos de Derecho Civil Mexicano,-(Contratos en Particular), Vo. Cuarto, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 1966, Pág. 151. cio de que se trate, habiendo quedado ya asentadas las reglas que han de seguirse en los ya transcritos artículos - 2555 y 2556 de nuestro código civil.

Respecto al mandato judicial se establece una regla especial en el artículo 2586, exigiendo que el mandato judicial deberá ser otorgado en escritura pública, o en escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el juez de los autos. Si el juez no conoce al otorgante, exigirá testigos de identificación. La substitución del manda to será de igual forma que para su otorgamiento.

De lo anterior podemos concluir que nuestro código estima al mandato en cuanto a su forma en : mandato do en escritura pública, en escrito privado con ratificación de firmas del otorgante y testigos, en escrito privado con la ratificación de la firma del mandante y el otorgado en carta poder sin necesidad de ratificación de firmas.

La inobservancia de la forma prescrita por la ley afecta al mandato de nulidad relativa, la cual puede ser invocada por cualquiera de las partes, así el artículo
2557 advierte que, la omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden, anula al mandato, y --solo deja subsistentes las obligaciones contraidas entre el tercero que haya procedido de buena fé y el mandatario,
como si éste hutiese obrado en negocio propio.

1

Agregando el artículo 2558 que ni mandante, man tario o terceros que procedan de mala fé, puede alegar la falta de forma en el mandato. Pero haciendo una interpretación a contrario sensu de dicha disposición encontramos que los terceros sí pueden solicitar la nulidad del contrato por falta de forma, siempre y cuando hubieren procedido de buena fé.

En el caso previsto en el artículo 2557, según - el artículo 2559 puede el mandante exigir del mandatario - la devolución de las sumas que haya entregado, y respecto de las cuales el último será considerado como simple depositario.

Respecto a la forma, Ripert y Boulanger señalan que el poder es el escrito en el cual el mandatario justifica la facultad que ha conferido el mandante, con respecto a los terceros con quienes contrata. No esta destinado a servir de prueba del mandato entre las partes, sino a -- probar a los terceros el poder de representación recibido por el mandatario.

# A .- FUNCION NOTARIAL.

Cuando nuestra ley se refiere a que el contrato de mandato debe otorgarse en escritura pública, lo hace en el sentido de que debe ser conferido ante notario público. De la anterior afirmación cabe interrogarnos, sobre la -- función que desempeña dicho profesional y los efectos que se desprenden de su actividad.

Para resolver tales cuestiones, me permito remitirme a lo que la Lay del Notariado para el Distrito Federal establece sobre la función del notario, al señalar en su artículo primero que la función notarial es de orden -- público. En el Distrito Federal corresponde al Ejecutivo - de la Unión ejercerla por conducto del Departamento del -- Distrito Federal, el cual encomendará su desempeño a particulares, licenciados en derecho, mediante la expedición de las patentes respectivas.

Al disponer la ley mencionada que la función notarial es de orden público, se quiere significar que es de interés social, ya que afecta tanto las relaciones entreparticulares, como las de éstos con los órganos del estado, las cuales deben revestir un carácter de publicidad -- por la trascendencia que tiene sobre terceros.

Por este motivo el artículo 10 de la Ley del Notariado señala que el notario es un funcionario público -investido de fé pública, facultado para autentificar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignan actos y hechos jurídicos, y que la formulación de los instrumentos se hará a petición de parte.

Del precepto mencionado se deduce que la función notarial solo puede ser activada por pedimento de las partes interesadas, no interviene nunca de oficio, ni tiene derecho de hacerlo; cuando las partes acuden ante dicho -- funcionario para solicitar su intervención lo hacen libre-

1

mente una vez que se pusieron de acuerdo en su elección, ensequida de requerida su intervención manifestará si aceg
ta o no, en caso afirmativo recoge las voluntades de las partes, los asesora, los aconseja sobre el problema plan-teado, procediendo a redactar el documento respectivo de acuerdo a la forma exigida por la ley, elaborando de estamanera el documento notarial y la ligación del negocio con
la forma establecida por la ley.

Acto seguido, se pasa a la lectura del documento haciendo del conocimiento de las partes la interpretación jurídica que se ha dado a su voluntad, si se encuentran - de acuerdo los otorgantes confirmando su intención se firma el documento, autentificando el notario y autorizandolo con su firma.

Previene la Ley del Notariado en su artículo 96 que la expedición puede ser por cualquier medio claro de reproducción o impresión indeleble.

Todas las copias según el artículo 94 del pro-pio ordenamiento a que se alude, deberán ir firmadas por
el notario y llevarán el sello de la notaría, debiendo el
notario tramitar la inscripción del primero de ellos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal
cuando el acto sea registrable y hubiere requerido lo anterior por las partes y expensado debidamente para ello por sus clientes.

FALLA DE ORIGEN

finalmente el notario tiene la obligación de con servar los documentos y producto de la vinculación que tiene con el negocio jurídico en que intervino, se le imponen determinadas consecuencias jurídicas, además de envolverlo dentro de su responsabilidad profesional.

En consecuencia la función notarial tiene como - finalidad la seguridad o certeza jurídicas, el valor y per manencia, y de hecho y de derecho el documento notarial y su contenido. Es una función privada calificada con efectos de publicidad y con un valor semejante a la función -- pública propiamente dicha.

Francisco Martínez Segovia nos da una definición sumamente completa de lo que es la función notarial al expresar que "Es la función profesional y documental autóno ma, jurídica, privada y calificada, impuesta y organizada por la ley (caracteres), para procurar seguridad, valor y permanencia, de hecho y de derecho (fines), al interés jurídico de los individuos, patrimonial o extrapatrimonial, entre vivos o por causa de muerte, en relaciones jurídicas de voluntades concurrentes o convergentes y en hechos jurídicos, humanos y naturales (objeto material), mediante su interpretación y configuración, autentificación, autorización y resguardo (operaciones de ejercicio) confiada a un notario (medio subjetivo) " (60).

(6D) MARTINEZ SEGOVIA FRANCISCO, Función Notarial, STAGEN rios de Derecho, Ediciones Jurídicas EUROPA-AMERICA, Buenos Aires, Argentina, 1961; pág. 21.

Debemos aclarar que aunque el artículo 18 de la Ley del Notariado reputa al notario como funcionario pú-blico, debemos entenderlo como funcionario pero no del --estado, ya que no es retribuido con fondos públicos, no -representa al estado, ejerce la función notarial a su nombre y por su cuenta, su intervención se da a beneficio de particulares y ocasionalmente, o mejor dicho la menor de las veces a beneficio del estado; legitima relaciones de naturaleza privada, el estado no es responsable por sus -actos y en consecuencia no hay dependencia jerarquica del estado.

Ahora bien, ese poder de dar fé que tienen los notarios, se les ha otorgado por la ley utilizando también la técnica de la ficción jurídica.

# 5.- CLASES.

El contrato de mandato en cuanto a la actividad finalística que debe desempeñar el mandatario puede clasificarse de la siguiente manera: con representación y sin representación. En relación a la materia puede ser civil o mercantil, tomando en ésta última clase el nombre de comisión mercantil.

Desde el punto de vista de su retribución ya se explicó que puede ser gratuito u oneroso; si ha de tomarse en cuenta la forma puede ser escrito o verbal, y en relación a las facultades para las cuales fue conferido es general o especial.

Enseguida expondré las clases de mandato que -estimo de mayor importancia, como son el representativo,el no representativo, el general, el especial y el gene-ral amplísimo.

# A .- REPRESENTATIVO.

tica que el mandatario ejecuta los actos en nombre y por cuenta del mandante; debiéndose demostrar ampliamente al tercero con el que se va a contratar, su calidad de mandatario y el acto que se pretende ejecutar, ya que una vez celebrado el acto jurídico encargado por el mandante, el mandatario sale de la relación jurídica y las obligaciones y derechos emanados de la misma sólo tendrán efectosen las esféras jurídicas personal y patrimonial del terce ro contratante y del mandante únicamente; por tanto el emandatario no responderá de las consecuencias emanadas -- del acto que celebró.

Tanto el mandato con representación como el no representativo se encuentran previstos en el artículo 2560
de nuestro código, que dispone que el mandatario, salvo convenio en contrario celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre
o en el del mandante.

Ripert y Boulanger, señalan qué el mandato tiene un carácter esencialmente representativo, pues el mandato es " una condición de la representación convencional, hay mandato siempre que una persona confiere a otra los -poderes necesarios para que se produzcan directamente so-bre su persona los efectos de un acto jurídico en cuya for
mación no participa. No importa que los terceros no conozcan más que al mandatario, como en el caso de la comisión
ni tampoco si ignora el mandato, como en el caso del prestanombre. Pero no hay mandato sino cuando hay representa-ción " (61).

# B .- SIN REPRESENTACION.

Es aquél que obliga al mandatario a actuar solamente por cuenta pero no en nombre del mandante, lo que no
significa que entre mandante y mandatario no haya represen
tación, sino que esta denominación implica no saber por el
sujeto con quién se contrató.

Lo anterior tiene su justificación en que, hay - ocasiones en que el mandante no desea o no conviene figu-- rar en la realización de los actos jurídicos que encomienda al mandatario, y éste se obliga a actuar sin mencionar el nombre de su mandante, y a actuar en su propio nombre, por lo que también se le conoce como mandato en nombre -- propio.

El artículo 2561 del código, señala que el mandato datario obra en su propio nombre en esta clase de mandato (61) Op. cit. Tomo VIII, págs. 441 y 442.

y consecuentemente el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario haya contratado, ni é $\underline{s}$  tas contra el mandante.

En el mandato no representativo, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con la
que ha contratado, como si el asunto fuere personal suyo,
exceptúandose el caso en que se trate de cosas propias del
mandante; concluyendo el artículo en cuestión que todo lo
anterior se entiende sin perjuicio de las acciones entre
mandante y mandatario.

El mandato sin representación origina lo que se conoce en doctrina como Simulación por Interposición de - Persona, la cual puede ser absoluta o relativa, al respecto nuestro código en el artículo 2180 señala que el acto - es simulado cuando las partes declaran o confiesan falsa--mente, lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido; y el artículo 2181 dispone que cuando el acto simulado nada tiene de real se trata de simulación absoluta y será relativa cuando el acto jurídico se le da una falsa apa-- riencia que oculta su verdadero carácter.

Al respecto opina el profesor Ernesto Gutiérrez y González que la simulación es la base de otra figura conocida como retiscencia, explicando que ésta es " el silencio que voluntariamente guarda uno de los contratantes al exteriorizar su voluntad, respecto de alguno o algunos hechos ignorados por su cocontratante, y que tienen relación

con ese acto que se celebra " (62).

1

Y precisamente la retiscencia es el fundamento del mandato no representativo; debiendo aclararse que la retiscencia a diferencia del dolo es autorizada por la ley
y aquél es siempre sancionado; no operando la retiscencia
en actos unilaterales y el error si.

El mandato sin representación tiene su anteceden te en la convención del testaferro del derecho francés, -- misma que es explicada por Rafael Rojina Villegas en los - siguientes términos " El convenio con el testaferro es un mandato en el cual se ha pactado que el mandatario ocultará su verdadera condición ante los terceros, y actuará como si obrara por cuenta propia. El mandante oculta de este modo a los terceros que las operaciones intentadas se realizan por su cuenta, bien porque no desea ser conocido de sus cocontratantes, del público o del fisco, bien porque - pretenda burlar, al poner los actos a nombre de tercero, - las prohibiciones que sufra para la realización de ellos - por sí mismo " (63).

# C. GENERAL.

Nuestra ley en su artículo 2553 señala que el contrato de mandato puede ser general y especial; considerando como generales a aquéllos que se dan con respecto de va

<sup>(62)</sup> Ob. cit. pág. 270.

<sup>(63)</sup> Ob. cit. págs. 75 y 76.

1-

rios asuntos como son: para pleitos y cobranzas, para actos de administrativos o bien para la ejecución de actos de dominio, y reputa mandatos especiales a todos aquéllos que no tengan esas característicias, o a esos mismos mandatos generales cuando se les imponga alguna limitación.

# a) .- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

Es aquél que define la primera parte del artículo 2554 diciendo que, en todos los poderes generales para plei tos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran --- cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. Lo cual significa que una persona puede conferir mandato a otra para se haga cargo de todos los actos judiciales en que el mandante sea parte.

Otras legislaciones como la de Venezuela solo conciben el mandato general para actos de administración, tal como dispone el artículo 1688 que señala " El mandato concebido en términos generales no comprende más que a los actos de administración.

Para poder transigir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto que exceda de la administración ordinaria, el mandato será expreso " (64).

# b) .- PARA ACTUS DE ADMINISTRACION.

Este tipo de mandato se encuentra descrito en el (64) Ob. cit. pág. 376.

párrafo segundo del artículo 2554 que apunta que en todos los poderes generales para administrar bienes, bastará -- expresar que se dan con ese carácter, para que el apodera do tenga toda clase de facultades administrativas.

# c) .- PARA ACTOS DE DOMINIO.

Es:poder general para la ejecución de actos de dominio, el conferido para enajenar bienes y se encuentra
previsto en el párrafo tercero del artículo 2554 que ex-presa que, en los poderes generales para actos de dominio,
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo
a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.

# D .- ESPECIAL.

1

Como ya exprese todos los poderes que no se confieran con las características de los señalados en las tres primeras partes del artículo 2554 o se les limite de alguna manera se entenderán como especiales.

Esto es, que será especial el contrato de mandato dado para la celebración o atención exclusiva de un solo asunto o una serie de asuntos claramente especificados.

# E .- GENERAL AMPLISIMO.

Cuando el poder que recibe el mandatario lo facu<u>l</u>
ta para ejecutar por autorización del mandante, toda clase
de actos de administración, de dominio y para pleitos y --

cobranzas el mandato será general amplísimo.

Para el efecto los notario públicos deben insertar en los testimonios las tres primeras partes del artículo 2554 para que los terceros que contraten con ellos se enteren debidamente del alcance jurídico del poder que se ha conferido al mandatario.

### F. - JUDICIAL.

Es la forma de representación voluntaria, por la que el mandatario, también llamado procudaor, ejecuta por su mandante los actos jurídicos que le ha encargado ante - las autoridades judiciales o de lo contensioso-administrativo.

Afirma el maestro Cipriano Gómez Lara que el man dato judicial es la forma más común y más extendida de representación procesal, y que no ofrece mayores problemas - cuando el mandato es otorgado por personas físicas, pero - en " los poderes provenientes de personas colectivas deben analizarce cuidadosamente, para determinar si provienen de las personas autorizadas para otorgarlos, y si éstas personas a su vez, se encuentran debidamente legitimadas para hacerlo y, así sucesivamente hasta llegar a la constitu--- ción misma de la persona colectiva, con el fin de saber si el poder esta legitimamente otorgado y fundado. Si esta -- cadena de legitimación se rompe o no está bien establecida en algún momento, significa que el presunto mandatario no esta legitimado para ser tal " (65).

(65) CIPRIANO GOMEZ LARA, Teoría General del Proceso, Textos Universitarios, México, 1979, pág. 227.

Ll mandato judicial supone una representación voluntaria, y ésta a su vez capacidad de goce y de ejercicio de los contratantes, y además una capacidad extra del mandatario o procurador, la cual es exigida por el artículo - 26 de la Ley de Profesiones que establece que el mandato - judicial solo puede ser conferido en favor de abogados con título de Licenciado en Derecho debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de -- Educación Pública, y en ejercicio del mismo debe atender - la tramitación ante las autoridades de que se trate de to- dos los asuntos en que se ventilen los intereses de su mandante.

Tratándose de poder general para actos de domi-nio, de administración o para pleitos y cobranzas, no se requiere para el ejercicio de ese poder que el mandatario
tenga título de Licenciado en Derecho, siempre y cuando no
se este en presencia de un asunto judicial o contensioso-ad
ministrativo al que se refiere el artículo anteriormente citado.

Como el mandato judicial implica la existencia - de un poder general, sólo requerirá cláusula especial para los casos en que tenga que desistirse, transigir, para comprometer en arbitros, para absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley, se gún ordena el artículo 2557 de nuestro código.

(~

Las obligaciones del procurador o mandatario judicial son especialmente significativas en razón de su encargo, a las que me referiré al tratar las obligaciones -- del mandatario en general, para de esa forma efectuar una delimitación de cada una de las mismas.

# G.- EL MANDATO JUDICIAL Y LA PRESTACION DE SERVI-CIOS PROFESIONALES.

Al referirnos al consentimiento tácito en el mandato, o sea al que opera con respecto de las personas que se ofrecen al público el ejercicio de su profesión, el código nos remite al contrato de prestación de servicios profesionales, ambas figuras contractuales presentan algunas semejanzas, pero también existen condiciones que las diferencian, por un lado el mandato judicial solo puede ser conferido a un Licenciado en Derecho en las condiciones que establece la ley de la materia y el segundo para otro muy diversificado tipo de actos materiales.

Lo anterior no impide que el mandatario y mandante no puedan celebrar otro contrato, como es el de presta-ción de servicios profesionales, los que no presentan incom
patibilidad alguna, sino que pueden subsistir juntos, aun-que las obligaciones y derechos derivados de cada uno de -ellos son distintos, y consecuentemente se rijen por sus -respectivas disposiciones legales.

Tan es factible la coexistencia que el artículo -

2614 del código prescribe que, el profesor que no pueda - seguir prestando sus servicios, deberá avisarlo a la persona que lo contrató, y en el caso de los abogados remite a lo señalado en el artículo 2589 que se refiere a que el procurador o abogado de una de las partes, no puede admitir el del contrario en un mismo juicio, aunque haya re-nunciado al primero.

Al abordar este tema Ripert y Boulanger expre-san " que es recurriendo a la noción de representación -que puede hacerse la distinción, sobre la que hubo gran-des vacilaciones, antre mandato oneroso y la locación de servicios. Estos contratos tienen en común que una persona realiza alguna cosa para otra, mediante una remunera-ción, pero entre mandato oneroso y la locación de obra o de servicios existe una diferencia profunda; el mandato tiene por objeto propio uno o varios actos jurídicos que se realizan por cuenta del mandante; la locación de obra o de servicios obliga a desplegar para otro cierta activi dad, pero aún cuando ésta es puramente intelectual, esta actividad no consiste en una representación. Es, pues por una supervivencia anacrónica del concepto romano, que la jurisprudencia se obstina en considerar como mandatarios a quienes reciben honorarios y no un salario " (66)

Rafael de Pina señala que " El mandato se dis-tingue del contrato de prestación de servicios, así como
(66) Ob. cit. Tomo VIII, pág. 442.

del contrato de obra o empresa, precisamente, porque en estos dos últimos los actos a realizar en su virtud son de naturaleza material y los del mandato son de naturaleza jurídica " (67).

El Código Civil Colombiano en su artículo 2144, señala que "Los servicios profesionales y carreras que - suponen largos estudios, o a que esta unida la facultad - de representar y obligar a otra persona respecto de terce ros, so sujetan a las reglas del mandato " (68).

## 6.- FORMAS DE TERMINACION DEL MANDATO.

Los diversos modos o formas de dar por terminado el mandato se encuentran previstos en el artículo 2595 que señala que, el mandato termina:

- I .- Por la revocación;
- II.- Por la renuncia del mandatario;
- III. Por la muerte del mandante o del mandatario;
- IV.- Por interdicción de uno u otro;
- V.- Por vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fué concedido;
- VI.- En los casos previstos por los artículos 670, 671 y 672. (Estos artículos se refieren a la declaración de ausencia y sus efectos ).

En otros ordenamientos como en el de Colombia se establecen en las fracciones 6a. y 8a. del artículo 2189 - de su Código Civil otras formas como son : por quiebra o -

<sup>(67)</sup> Ob. cit. pág. 153.

<sup>(68)</sup> Ob. cit. pág. 607.

insolvencia de uno o del otro y el matrimonio de la mujer mandataria (69).

El artículo 2197 del Código Civil Colombiano -- agrega que "Si la mujer ha contraido mandato antes del - matrimonio, subsiste el mandato; pero el marido podrá revocarlo a su arbitrio "(70).

El Código Civil Venezolano al referirse a las formas de extinción del mandato en su artículo 1704 fracción 3a. entre otras señala " Por muerte, interdicción, quiebra o cesión de bienes del mandante o del mandatario"
(71).

<sup>(69)</sup> Ob. cit. pags. 616 y 617.

<sup>(70)</sup> Idem. pág. 618.

<sup>(71)</sup> Ob. cit. pág. 379.

## CAPITULO CUARTO

REGIMEN Y EFECTOS DEL MANDATO

1 .- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## a) .- DEL MANDANTE.

- la).- Debe anticipar al mandatario si éste lo pide los fondos necesarios para la ejecución del mandato,
  (artículo 2577); si el mandatario los hubiere anticipadodebe reembolsarlos el mandante, aunque el negocio no haya
  salido bien, con tal que este exento de culpa el mandatario. El reembolso comprenderá los intereses de la canti-dad anticipada, a partir de la fecha en que se hizó el an
  ticipo.
- 2a).- Pagar al mandatario las cantidades que hubiere anticipado o suplido para la ejecución del mandato, así como los intereses correspondientes a partir de la fecha del desembolso.
- 3a).- Indemnizar (artículo 2578) al mandatariode los daños y perjuicios causados por la ejecución del mandato, siempre y cuando no haya culpa del mandatario.
- 4a).- Cubrir al mandatario una retribución u honorarios, cuando no se haya estipulado que el mandato sea a título gratuito.
- 5a).- Si son varios los mandantes (artículo 25-80) y hubiesen nombrado a un solo mandatario, quedan todos

obligados solidariamente para todos los efectos del mandato conferido.

6a). Cumpliar con las obligaciones que haya con traido el mandatario (artículo 2581), dentro de los límites establecidos en el contrato de mandato.

Los actos que se ejecuten traspasando los límites del mandato (artículo 2583), serán nulos con relaciónal mismo mandante, si no los ratifica tácita o expresamente; agregando el artículo 2594 que en lo que se refiere al mandato judicial, el mandante puede ratificar antes de cau se ejecutoria la sentencia, todo lo promovido por el procurador excediéndose del poder.

Tratando el tema de la nulidad de los actos ejecutados por el mandatario, el maestro Rafael Rojina Villegas, afirma que, "en los casos en que el mandatario haya traspasado los límites del mandato, éste sea nulo o haya sido revocado no se crean relaciones entre mandante y terceros, pero el mandante puede ratificar lo que hizó el mandatrio traspasando el mandato, cuando éste le había sido revocado, o cuando es nulo; se trata pues de una nulidad relativa y queda a voluntad del mandante cumplir y, por consiguiente ratificar tácitamente las obligaciones contraidas por el mandatario" (72).

En cambio Ripert y Boulanger señalan que "cuando un mandatario excede los poderes que se le otorgaron, ac-(72) Ob. cit. pág. 73.

túa en realidad sin mandato y, en consecuencia, el mandante no está obligado por lo que pudo hacerse más allá del poder otorgado" (73).

Agregan los precitados autores franceses que, si el mandante ratifica lo hecho, "su voluntad lo obliga ha-cia los terceros como si hubiere habido un mandato previo: Ratihabitio mandato aequiparatur. Esta ratificación puedeser expresa o tácita" (74).

## b) .- DEL MANDATARIO.

la).— En la celebración del contrato de mandatose toman en cuenta las cualidades del mandatario, por lo que es obvio que el o los actos jurídicos que le fueron en comendados los debe ejecutar personalmente, salvo que en el mismo mandato se le haya facultado para delegarlo o sugitituirlo; al respecto el artículo 2574 de nuestro ordenamiento sustantivo señala que el mandatario solo podrá encomendar a un tercero el desempeño del mismo, si tuviere facultades expresas para ello.

Entre delegación y sustitución del mandato existen diferencias de fondo, ya que, la primera implica que el mandatario otorga a su vez un nuevo mandato y se con---vierte en consecuencia en mandante respecto del nuevo mandatario; y la sustitución trae como consecuencia que el --mandatario sustituto entra en relaciones directas con el --

<sup>(73)</sup> Ob. cit. pág. 453.

<sup>(74)</sup> Idem. pág. 454.

1

mandante, y el mandatario que sustituye queda excluido de la relación, en tanto que el mandatario sustituto asume los mismos derechos y obligaciones que el mandatario original, según apunta el artículo 2576 de nuestro código.

Se da la sustitución general cuando el mandatario es quién elige a la persona que ha de sustituirle enel cumplimiento del mandato; y la especial cuando el mandatario sustituto se encuentra previamente determinado -por el mandante.

En relación al tema de la sustitución, Ripert y Boulanger afirman que "En principio, el mandatario no tigne derecho a designar otra persona para la ejecución delmandato despues de haberlo aceptado. Si lo hace, es a suriesgo y será responsable del hecho de quién lo reemplaza como del suyo propio (art. 1994).

No obstante, el poder puede conferirle la 'fa-cultad de sustituir'. Esta es una cláusula que se ha convertido en habitual en los estudios notariales. Cuando el
mandatario usa este derecho, no responde por el hecho desu sustituto, a menos que haya elegido una persona noto-riamente incapaz o insolvente" (75).

Por su parte Rojina Villegas al referirse a lasustitución general soñala, que es diferente de la espe-cial porque el mandatario esta facultado para sustituir libremente el poder y sólo tiene el límite de proceder -(75) Ob. cit. Tomo VIII pág. 449.

con: cautala para no elegir a un insolvente o de mala fé.

En caso de que el mandatario que sustituye se - ubicara dentro de la hipótesis a que se refiere el párrafo que antecede, responderá de las consecuencias que le impone el artículo 2575, ya que si se le nombró sustituto
no podrá nombrar otro; si no se le designó podrá señalarla persona que mejor le parezca y será responsable sola-mente en el último de los casos cuando el mandatario sustituto fuera de mala fé o se hallare en notoria insolvencia.

Con relación al mandato judicial, el artículo - 2593 apunta que el procurador que ha sustituido un poder, puede revocar la sustitución solo si tiene facultades para ello, rigiendo también para el sustituto lo señalado - en el artículo 2592 fracción IV.-, la cual se refiere a - que la representación del procurador cesa por hacer el -- dueño del negocio alguna gestión en el juicio manifestan- do que revoca el mandato.

2a).- El mandatario (artículo 2562), se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante, y en nin-gún caso proceder contra las disposiciones expresas del mismo.

Dichas instrucciones implican, lugar, tiempo ymodo de cumplir contel mandato, por lo tanto el mandata-rio responderá de negligencia o impericia en la ejecución

del mandato.

En los casos en que no se hayan recibido instrucciones, deberá consultar al mandante al respecto y si ello no fuere posible, el mandatario deberá obrar a su arbitrio siempre y cuando actue como si el negocio fuere propio, -- según dispone el artículo 2563.

En cuanto al mandato judicial, la fracción III - del artículo 2588, le señala al procurador la obligación - de hacer todo cuanto sea necesario para la defensa de su - poderdante, arreglándose a las instrucciones que hubiera - recibido, y en caso de no haberlas recibido, a lo que exija la naturaleza e índole del negocio.

- 3a),- El artículo 2566 impone al mandatario la obligación de informar al mandante durante la ejecución yal término del mismo; de esa forma se sabrá si se va desem
  peñando debidamente el contrato, se tendrá conocimiento de
  los gastos, cobros efectuados y así proveer de fondos si fueren necesarios, etc.
- 4a).- El mandatario (artículo 2569), se encuen-tra obligado a rendir al mandante cuentas de su administra
  ción en los términos del convenio que hubieren efectuado;si no lo hubiere, deberá rendirlas cuando así sea requerido o al término del mandato.
  - 5a). Según el artículo 2570, el mandatario tie-

ne la obligacion de entregar al mandante todo lo que haya recibido virtud al desempeño del mandato; aunque lo recibido (artículo 2571) no fuere debido al mandante, pues en todo caso, las relaciones que se crean obligan a los terceros y al mandante, y éste responderá a aquéllos directamente si se enriquece ilegitimamente.

De igual forma, el mandatario según lo establece el artículo 2572, deberá pagar al mandante los intereses por las cantidades que hubiere destinado a negocios propios, a partir de la fecha en que se hubiere dispuesto
de ellos, así como los de las cantidades que hubiere al-canzado desde la fecha en que se constituyó en mora.

También indemnizará al mandante de los daños yperjuicios que le cause cuando se exceda en los límites de las facultades que le fueron otorgadas, traspasando lo
convenido en el contrato de mandato.

6a).- En caso de multiplicidad de mandatarios - para un solo acto jurídico, apunta el artículo 2573, és-- tos solo quedarán obligados solidariamente si así expresamente se convino.

Existen, desde luego otras obligaciones especiales para el mandatario judicial, entre las que encontra--mos que, debe seguir el juicio por todas las instancias -necesarias (artículo 2588 fracción I), la fracción segunda de ésta disposición le impone la obligación de pagar -

los gastos que se causen; no aceptar de la parte contraria mandato para el mismo asunto; a guardar (artículo 2590) -- el secreto profesional; a no abandonar su encargo según le obliga el artículo 2591 y a avisar al mandante para la sus titución del poder.

## 2.- EFECTOS.

1

## a) .- CIVILES.

Independientemente de la multiplicidad de rela-ciones derivadas entre mandante y mandatario y entre éstos
y los terceros que se desprenden de las obligaciones y derechos de cada uno de ellos, a las que me he referido en el apartado anterior, tiene relevancia especial lo que seconoce como el derecho de retención.

El derecho de retención qua asiste al mandatario es correlativamente obligación para el mandante, se encuen tra previsto en el artículo 2579 de nuestra ley sustantiva que prescribe: "El mandatario podrá retener en prenda lascosas que son objeto del mandato hasta que el mandante haga la indemnización y reembolso de que tratan los artículos anteriores".

La indemnización a que se refiere el artículo -transcrito, es la relativa a los daños y perjuicios que el
cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mandatorio a éste hubiere causado; y el reembolso, al de las-

cantidades que el mismo mandatario haya anticipado para la ejecución del mandato.

Dicha disposición también se refiere a "las co-sas que son objeto del mandato", sin hacer distinción si son muebles o inmuebles, debiéndo entenderse en nuestro -concepto como las cosas muebles o inmuebles que se poseenen razón del contrato y que deben ser entregadas al mandan
te; no señalando nuestro código expresamente si los bienes
inmuebles pueden ser objeto del contrato en estudio, sin embargo en todo el ordenamiento civil no existe disposición
en contrario y por ende son suceptibles de ser retenidos por el mandante.

Lo anterior se desprende de la propia disposición que señala que, dicha retención ha de ser a título de prenda, debiendo entenderse por ésta, como un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y preferencia en el pago, - como prescribe el artículo 2856, y en consecuencia un bien inmueble no podría retenerse en prenda, por lo que se hace necesaria una modificación al código para aclarar debida-- mente este punto.

El derecho de retención, por una parte, tiene un aspecto que se traduce en darle un sentido de derecho real en cuanto a que es una prolongación de la posesión recibida de la cosa por virtud del mandato otorgado; y por otra

ι .

parte subordina la restitución de la cusa a que el mandante cumpla con sus obligaciones para con su co-contratante,
dándose en consecuencia mayor efectividad a los derechos del mandatario; además dicha retención debe también asegurar las prestaciones que se sucedan en favor del mandata-rio como lo son los derechos de crédito emanados de las -actividades desplegadas en cumplimiento del mandato.

Situación interesante es la que sa presenta cuan do existe una pluralidad de mandatos conferidos en favor - de un solo mandatario, y debe ejercerse el derecho de re-tención sobre las cosas dadas para el cumplimiento de alguno o algunos de los poderes conferidos; estimamos que en - este caso debe atenderse a la naturaleza de los negocios - jurídicos para los cuales fueron otorgados, y si existe --identidad en la naturaleza de los mismos, el mandatario sí puede retener el bien dado para dicho efecto, para garantizar de esa forma sus derechos respecto de otro poder que - le haya sido otorgado.

Pero en el caso de dos o mas mandatos para el -ejercicio de actos jurídicos de distinta naturaleza, y los
bienes recibidos virtud a los mismos han de retenerse, creg
mos que el mandatario no podrá hacerlo a manera de garantizar sus derechos con respecto de la ejecución de mandato -diverso.

1

Al abordar el tema del derecho de retención en el manda to Angel M. López y López dice que éste "tiene unmatiz precontencioso: retiene el que cree que no va a obte
ner la satisfación de su crédito, o incluso ha recibido ya
una negativa a la prestación que legítimamente estima le corresponde" (76).

Agregando dicho autor que la situación posesoria del retentor es explicada al citar una sentencia de los ór ganos jurisdiccionales españoles de fecha 24 de junio de - 1941 por la que el derecho de retención "... se concibe como una facultad de mantener la tenencia de la cosa por título distinto del originario, y que además se engendra siem pre en una disposición legal a la que precisa atenerse para deducir obligadas consecuencias en cuantos casos pueden pre sentarse" (77).

## b) .- PENALES.

El mandatario en el ejercicio del mandato que le fue conferido puede incurrir en la comisión de diversos de litos, por los que, en consecuencia deben responder; a continuación expondré someramente algunas de las figuras tfpi cas a manera ejemplificativa, no limitativa puesto que este trabajo no es meramente penalístico.

<sup>(76)</sup> RETENCION Y MANDATO; ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia-1976, pág. 24.

<sup>(77)</sup> Ob. cit. pag. 26.

١.

Es menester dejar asentado, que es tal la importancia de la representación que se tiene por la vía del -contrato de mandato, que el mandante tiene en todo caso -además de la protección de la legislación civil, la tutela
penal de su persona y de sus bienes a través de diversos -delitos previstos por el ordenamiento punitivo.

Quedó anotado que el mandatario judicial tiene - prohibición de aceptar el mandato de la parte contraria para el mismo asunto, recayendo sobre él la responsabilidad-penal a que se refiere el artículo 232 del Código Penal, - el cual impone una penalidad agravada a los tipos de delitos cometidos por abogados y litigantes. Esto es, por partrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o cuando se acepta el patrocinio de alguno y se admite des-pués el de la parte contraria.

También es reprochable por la ley penal el abandono indebido de la defensa de un cliente o negocio y la omisión de defensa cuando el activo solo se concreta a solicitar la libertad caucional del procesado.

El patrocinio o la ayuda puede ser en juicio civil o en proceso penal y ya en defensa del acusado, ya enrepresentación del ofendido; o en la dirección y consejo jurídico de actor o demandado, siendo indiferente que la -

defensa o patrocinio sean remunerados o gratuitos; el del<u>i</u>
to en cuestión se consuma por el hecho de asumir la defensa o representación, aunque con ello no se cause daño. Encambio en el referido abandono indebido y requiore el tipo
la causación de un daño que, puede ser de tipo material omoral constituyendo el tipo genérico de abandono indebidode defensa.

El artículo 387 del Código Penal en diversas --fracciones se refiere a diversos tipos del fraude específi
co en las que se alude a los mandatarios, como la primeraque impone su sanción respectiva, al que obtenga dinero, valores o cualquier otra cosa ofreciendo encargarse de ladefensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo, si no efec
túa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo
legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el ne
gocio o la causa sin motivo justificado.

Concretiza a este fraude específico las falsas promesas que pone en juego el activo del delito para obtener un lucro indebido, el ofrecimiento del agente sirve -cumo señuelo para la disposición patrimonial.

En la enajenación de negociaciones sin autorización de sus acreedores, hecha por persona moral, serán penalmente responsables dispone la fracción XIV del precita1

do tipo los que autoricen aquélla y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen. Sin duda es un
fraude que se comete en perjuicio de los acreedores y esla acción pauliana en sus consecuencias penales que funda
menta este delito, la acción pauliana consiste en la fa-cultad que otorga la ley a la víctima de un hecho ilícito,
para que la autoridad judicial nulifique o revoque los hechos efectuados por el deudor a efecto de constituirse enestado de insolvencia y de esta manera no cumplir con susobligaciones; de esta manera los bienes enajenados vuelvan
al patrimonio del deudor para que con ellos se haga el pago al acreedor que ejercita la acción. Esto es, el objetode dicha acción es obtener la nulidad del acto dispositivo
y por lo tanto, la restitución de los valores que se hubie
ren enajenado.

En materia de sucesiones, si los herederos o elalbacea ejecuta actos en perjuicio de los acreedores de la
herencia, con base en lo dispuesto en los artículos 2163 y
2179 de la ley sustantiva, se puede ejercitar la acción -pauliana, siempre y cuando dichos actos provoquen o agra-ven la insolvencia de la sucesión y se ejecute con mala fé
de los herederos, albacea o legatarios, lo mismo sucederási el tercero con que se contrata actúa de mala fé en tratandose de casos onerosos, si el acto fuere gratuito la -acción procederá incluso cuando hubiere habido buena fé --por parte de los contratantes.

La ley penal presume, salvo prueba en contrario que los que autoricen la enajenación y los dirigentes, ad ministradores o mandatarios que la efectúen, actuaron con conocimiento cabal de que la venta o el traspaso se hizóen fraude a los acreedores, cuando la enajenación se Ileva a cabo sin la autorización de éstos y sin que el adquirente se comprometa a responder de los créditos.

Serán sancionados, dispone la fracción XIX delartículo en referencia, los gerentes, directivos, mandata rios con facultades de dominio o administración, administradores de las personas morales que no cumplan o hagan - cumplir la obligación de dar cabal destino de lo obtenido en las operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o gravámenes reales sobre éstos y se sujeta a las condiciones o alternativas que establece el tipo penal, - lo que permite al activo incluso se autopreste o utilicempara usos propios, títulos o valores que se recibieron -- con otro claro y preciso destino.

Por otra parte, si el mandatario o procurador - falta a sus deberes de guardar el secreto profesional, de be asumir la responsabilidad penal correspondiente ya que no debe sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin - consentimiento del que pueda resultar perjudicado, reve-lar secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Existiendo una penalidad agravada cuando la reve lación punible sea hecha por persona que presta servicios-profesionales o técnicos, o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado sea de carácter industrial. El bien jurídico tutelado es la libertad de secreto ya que, revelerlo es lesionar el derecho de intimidad queses la sustancia de la vida privada, o el derecho de reserva necesario en el desarrollo de las relaciones comerciales, aunque además pueden resultar lesionados otros bienes jurídicos como el honor en caso de que la revelación de se creto resulte difamatoria o el patrimonio, si la revelación tuviere carácter negocial.

Ahora bien, por secreto debe entenderse, todo -aquéllo que deba permanecer ignorado, desconocido u oculto
por voluntad de la persona que a consecuencia de la revela
ción pueda sufrir algún perjuicio, ya sea que se trate depersona física o moral; y desde luego que dicha revelación
tenga trascendencia jurídica, es decir, ha de hacerse conperjuicio ya patrimonial o moral, puesto que de otra forma
la revelación será atípica.

Los elementos normativos "sin justa causa" y --"sin permiso del que pueda resultar perjudicado", son la base misma del injusto incrustados en el tipo penal, el -cual no se acreditaría si existe un interés preponderanteo bien la ausencia de interés.

1

El artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de las profesiones, impone a todo profesionista la obligación de guardar estrictamente el secreto de los asuntos -- que les confien sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

El delito de revelación de secreto, en razón alsujeto activo es de los que se conocen como propio y exclusivo, puesto que solo puede ser cometido por quién en el instante de la revelación es un profesional o un técnico, un funcionario o empleado público, y la persona del sujeto pasivo, puede serlo cualquiera física o moral, y cuando la revelación fuere hecha por un funcionario o empleado público lo puede ser inclusive el estado.

El Código de Procedimientos Civiles en sus pá--rrafos tercero y cuarto del artículo 240, impone al apoderado de un arraigado que se presente instruido y expensado
quedará obligado solidariamente con el deudor, respecto del
contenido de la sentencia; si resultare que no está expensa
do, además incurrirá en la pena aplicable a los que se producen con falsedad en declaraciones judiciales.

Es sumamente interesante el tema relativo a sa-ber si las personas morales, civiles, jurídicas o colectivas como también se les conoce, son sujetos de imputaciónde normas de derecho penal; emanan del contrato de socie--

1.

dad previsto en el artículo 2688 de nuestro código, por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, - de carácter preponderantemente económico, que no constituya una especulación comercial, agregando el artículo 2695- que las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de sociedades comerciales, quedarán sujetas a las disposiciones del Código de Comercio.

Son reconocidas como sociedades mercantiles, según el artículo lo. de la Ley General de Sociedades Mercan
tiles: la sociedad a nombre colectivo, la sociedad en comandita simple, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima, la sociedad en comandita por acciones
y la sociedad cooperativa.

La personalidad jurídica de las precitadas socie dades mercantiles es reconocida como señala el artículo -20. de la ley que las regula, distinta a la de los socios, siempre y cuando esten inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deben tener un objeto lícitoy no ejecutar habitualmente actos ilícitos, so pena de ser declaradas nulas y proceder a su inmediata liquidación, a solicitud que en todo tiempo puede hacer cualquier persona o incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar; de la liquidación, el activo social se utilizará para pagar deudas de la misma y el remanente para pago de responsabilidad civil.

# FALLA DE ORIGEN

1

Para explicar el intrincado topico de la responsabilidad penal de las personas morales, existen importantes corrientes, la primera de ellas, es la doctrina de laficción que considera a las personas morales como una creación artificial del derecho; la tesis realista las equipara a las personas física. La primera niega que las corporaciones puedan ser sujeto de incriminación y la segunda alidentificarlas con la persona física, afirma que sí pueden ser sometidas a enjuiciamiento de orden penal.

Nos manifestamos partidarios de la teoría de laficción, ya que la persona moral como producto del derecho
si bien se constituye por voluntad de los socios, dicha voluntad colectiva no puede manifestarse para la comisión de
delitos por ser su finalidad la consecución de fines lícitos y posibles conforme a la ley.

En consecuencia, el ser ficticio de la persona moral por su propia naturaleza se encuentra impedido paradelinquir, pues el delito es necesariamente conducta de un
ser libre y pensante, en tanto que la persona jurídica esta desprovista de ese carácter, por lo que, como ser abs-tracto no puede ser alcanzado por el orden punitivo, ade-más de que la persona moral por su destino especial no pue
de ubicarse dentro de los supuestos de la norma penal.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio - de que los individuos que la representan, si pueden come--

ter delitos, pero no la persona moral en sí misma, por lo que como se ha asentado no son enjuiciables penalmente, - ya que la imputación de un delito a una persona colectiva no llevaría a ésta a ninguna relación procesal penal.

Nuestro ordenamiento punitivo, se encuentra inspirado en la doctrina de la ficción, así en su artículo 11 establece que "cuando algún miembro o representante de -una persona jurídico, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado cometa un delito con los medios que para -tal objeto las mismas entidades les proporcionen, de modoque resulte cometido a nombre y bajo el amparo la represen tación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en -los casos exclusivamente específicados por la ley, decre-tar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su di solución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública". Es decir, que el delito corporativo origina el cas tigo para la persona moral por su responsabilidad al pro-porcionar los medios necesarios para su ejecución y el delas personas físicas que lo ejecutan materialmente, lo que en realidad se aplica a la sociedad son medidas de seguridad o medios de carácter administrativo complementario.

Concluyendo con las orientaciones de la teoría - de la ficción y lo acertadamente manifestado por el maes-- tro MARIANO JIMENEZ HUERTA al estudiar las partes integran

1

tes de las figuras típicas, en el sentido de que la conduc ta consta de un elemento psíquico interno y un elemento ex terno que son la manifestación de la misma, que puede sertanto acción o positiva inercia o inercia acción negativa, pero en todo caso "Unicamente el hombre puede realizar laacción animada de um proceso psicológico trascendente en el ámbito de las figuras típicas. Y aunque junto con la -persona física el Derecho reconoce también a la persona so cial como sujeto capaz de relaciones jurídicas, el viejo aforismo 'societas delinquere non potest' se actualiza ennuestra ciencia que retorna al recto camino, superando los novedosos y estériles, veleidosos e infecundos intentos -realizados -con el lamentable olvido de que las entidadescorporativas carecen de realidad psico-física y son incapa ces de acción- para proclamar la responsabilidad criminalde las personas sociales" (78).

Sin embargo no debemos dejar pasar por alto las afirmaciones que seguidores de la teoría realista expresan en relación al delito corporativo, por lo que ve a la responsabilidad en cuanto a sanción:

lo. Una responsabilidad inmediata tangible, que recae sobre aquéllos socios que acuerdan o ejecutan los - actos ilícitos, pudiendo intervenir incluso personas que- no forman parte de la sociedad, pero intervienen en la --

<sup>(78)</sup> JIMENEZ HUERTA MARIANO, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Introducción al Estudio de las Figuras 71 picas, Edit. Porrúa, S. A. pág. 72.

ejecución de los actos delictuosos.

1

20. La responsabilidad mediata o subsidiaria de aquéllos socios que no participan en el acuerdo o ejecución, por no haber votado el acuerdo ilícito o por no realizar ninguna actividad objetiva, pero guardan silencio o aprovechan los resultados lucrativos de la conducta delictuosa.

30. La responsabilidad propiamente colectiva, - distinta de la de los agremiados, sanciones que indudable mente habrán de alcanzar los intereses de los ascciados,- los cuales, también resultan favorecidos por el lucro que derivara de los actos delictuosos.

En respuesta a dichs hipótesis, tenemos las con sideraciones atingentes efectuadas por el penalista español MARIANO JIMENEZ HUERTA, el cual es referido por RAFA-EL MATOS ESCOBEDO, cuando asegura el citado autor "Si elacuerdo delictuoso hubiere sido aceptado por unanimidad, es evidente que todos los componentes de la empresa, virtud de la doctrina de la codelincuencia, serían responsables; pero si, por el contrario, hubiera minoría, que sehubiere opuesto al delito o que no hubiera tenido conocimiento ni participación en el mismo, sería inocuo que la responsabilidad recayera sobre la empresa, pues sería tan to como por vía indirecta hacer responsables a personas -

en las cuales esta ausente todo principio de culpabili--dad. (79).

## c) .- MERCANTILES.

١

...

El contrato de mandato aplicado a los actos concretos de comercio se denomina comisión mercantil, por elque, una persona denominada comisionista se obliga a ejecutar o a realizar por cuenta de otra llamada comitente, los actos de comercio que éste le encarga.

El autor español MANUEL BROSETA PONT expresa que la comisión mercantil puede definirse "como el contrato -- por el que el comisionista en su condición de empresario -- mercantil, se obliga a prestar su actividad consistente en realizar un acto o negocio jurídico por cuenta del comitente. Actividad normalmente remunerada cuando se consigue el resultado previsto". (80).

Nuestro Código de Comercio en el artículo 273 la estipula, diciendo: El mandato aplicado a actos conretos-de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente elque confiere comisión mercantil, y comisionista el que ladesempeña. Refiriendose el artículo 75 de dicho ordenamien to en una exposición descriptiva los que considera como actos de comercio, entre los que encontramos a las empresas-

<sup>(79)</sup> MATOS ESCOBEDO RAFAEL, "La Responsabilidad Penal de las Personas Morales", Ediciones Botas, México, 1956, pág. 77.

<sup>&#</sup>x27;(80) Ob. cit. pág. 399.

1.

de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda; y así como las operaciones de comisión mercantil.

La comisión mercantil se considera perfecta porla simple aceptación del comisionista, siendo libre de --aceptarla o no, pero si la rehusa, lo avisará inmediatamen
te, o por el correo más próximo al día en que recibió la comisión, si el comitente no residiere en el mismo lugar.

Pero aún en el caso de rehusar la comisión el comisionista (art. 277 Co. Com.) queda obligado a realizar - las diligencias que sean indispensables para la conservación de los efectos que le hubiere remitido, hasta que éste provea de nuevo encargado, sin que por practicar talesdiligencias se entienda tácitamente aceptada la comisión.

El objeto de la comisión lo constituye la realización del acto o actos de comercio encargados al comisionista por el comitente; y puede otorgarse por escrito o --verbalmente, en éste último caso, la comisión deberá ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio parael que se dió, no necesitando el comisionista para desempeñar su encargo poder en escritura pública.

Es obligación del comisionista desempeñar el encargo, es decir, lo que constituye el objeto de la comi--sión mercantil, no podrá delegar su ejecución si no esta -- facultado para ello; sin embargo, podrá bajo su responsab<u>i</u> lidad emplear en el desempeño del encargo dependientes enoperaciones subalternas, que según la costumbre se confien a los mismos.

No estará obligado a ejecutar la comisión cuando no se le haya suministrado el fondo suficiente para ello y podrá también suspenderla cuando se le agoten los fondos - recibidos. Pero si se obligó a anticiparlos, estará obliga do a suplirlos, excepto en el caso de suspensión de pagos- o de quiebra del comitente.

Podrá desempeñarse la comisión en nombre propioo del comitente, cuando se contrate en nombre propio el comisionista se obligará y tendrá acciones directamente conlas personas con quienes contrata, sin tener que declararcuál sea la persona del comitente, salvo en el caso de contratación de seguros.

Cuando se contrata expresamente en nombre del comitente, el comisionista no contraerá obligación propia, rigiéndose en este caso sus derechos y obligaciones como simple mandatario mercantil por las disposiciones del derecho común.

En el desempeño de la comisión mercantil debe -sujetarse a las instrucciones recibidas y no actuar contra
las disposiciones expresamente recibidas.

١.

En lo no previsto o prescrito por el comitente,el comisionista deberá consultarlo, cuando esto no sea posible, o si el comisionista esta autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia le dicte, cuidando del negocio como si fuera propio.

Si por circunstancias imprevistas se hiciere a juicio del comisionista perjudicial la ejecución de las -instrucciones recibidas del comitente, aquél podrá suspender el cumplimiento de la comisión, comunicandolo así al comitente por el medio más rápido posible.

El comisionista tiene obligación de tener informado a su otorgante, de todos los hechos o circunstanciasque puedan determinar al comitente a revocar o modificar su encargo y de la ejecución del mismo, debe igualmente comunicar del menoscabo que sufran los efectos que tenga ensu poder, así como de las ventas a plazos que realice, siemo pre y cuando tenga autorización para ello, partipando ademas de los nombres de los compradores.

Tiene además el comisionista, la obligación de conservar las mercancías o efectos en el estado en que los
hubiera recibido con motivo de la comisión, así como con-servarlas en condiciones tales de fácil identificación; como de rendir cuentas una vez que ha sido ejecutada la comi
sión, dando cuenta completa y justificada de su cumplimien

to, entregando al comitente el saldo recibido, si incurre en mora abonará los intereses correspondientes.

1.

Entre otras obligaciones, el comisionista, si hu biere de remitir efectos a otro punto deberá contratar eltransporte, cumpliendo las obligaciones que se imponen alcargador; además deberá asegurarlos si tuviere orden paraello y la provisión de fondos necesarios o se hubiere obligado a anticiparlos.

El comisionista, salvo pacto en contrario, tiene derecho de ser remunerado por el desempeño de su encargo,la retribución se fijará de acuerdo a lo previamente convenido y en su defecto por el uso de la plaza donde se ejecute la comisión y a recibir el pago mediante cuenta justificada del importe de todos sus gastos y desembolsos con elinterés comercial desde el día en que los hubiere hecho.

El comisionista goza de un derecho de retenciónrespecto de los efectos que real o virtualmente estén en su poder con motivo de la comisión, dichos efectos estan especial y preferentemente obligados al pago de los derechos de la comisión, anticipos y gastos del comisionista,desde luego que hubiere efectuado por cuenta del conitente
y no podrá ser desposeido de los mismos sin antes ser deb<u>i</u>
damente pagado.

A dicho derecho retentorio BROSETA PONT le llama

régimen del conocido privilegio del comisionista y lo explica de la siguiente manera : "Frecuentemente el comisionista se convierte en acreedor del comitente por anticipos
concedidos, por gastos de los que debe ser reembolsado o incluso por premios y comisiones devengadas y no pagadas.Para este caso, y especialmente para garantizar al comisio
nista la percepción de estos créditos, el artículo 276 del
Código de Conercio establece el régimen del llamado privilegio del comisionista, el cual esta integrado por dos importantes derechos: lo.) retener e impedir ser desposeidode las mercancías recibidas del comitente, mientras no sele satisfaga íntegramente su crédito contra él; 20.) perci
bir el importe de su crédito de modo preferente a los restantes acreedores del comitente con cargo al importe de ta
les efectos, una vez instada su ejecución.

La garantía se extiende sobre todos los efectosque el comisionista hubiere recibido en consignación del comitente, o que de éste se hallaren a su disposición"(81).

Dispone el comisionista de una facultad para ena jenar los efectos que se le han consignado, por medio de - dos corredores, o en su defecto a través de dos comerciantes, certificando previamente el monto, calidad y precio - de ellos; el producto líquido obtenido será depositado a - disposición del comitente en institución de crédito, o ensu defecto, en poder de la persona que sea designada para-

ello por la autoridad judicial.

En contrapartirda a los derechos que le asisten al comisionista, éste es reponsable de los daños que se - ceusen al comitente por no avisarle que rehúsa la comi--- sión; como de los daños que se causen por el incumplimien to de la misma, que tácita o expresamente se haya acepta-do; igualmente responde de los daños y perjuicios que se-causen al comitente por las operaciones que realice vio-lando o excediéndose del encargo recibido. En este caso, el comitente a su elección, podrá ratificar tales opera-ciones o dejarlas a cargo del comisionista.

Responderá de las consecuencias de la contraven ción o incumplimiento de las leyes y reglamentos relati-vos a la negociación o encargo que se le hubiere confia-do; si las violaciones se hubieren cometido por órdenes expresas del comitente, las responsabilidades a que hayalugar recaerán sobre ambos.

Es responsable del quebranto o extravío del numerario que tenga en su poder por razón de la comisión, y
por el contrario, será por cuenta del comitente el quebran
to o extravío del numerario, cuando al devolver los fondos
sobrantes el comisionista absorve instrucciones de aquél.

Cuando el comisionista haya dado distinta inversión a los fondos recibidos para ejecutar su encargo, ind<u>e</u> pendientemente de la acción penal que priceda, responderá de los daños y perjuicios causados al comitente y deherá-abonarle intereses al tipo legal desde el día en que haya recibido los fondos; responde asimismo de los efectos y ~ mercancias que recibiere, en los términos y con las condiciones y calidades con que se le avisare en la remesa, ano ser que al encargarse de ellos hiciere constar por certificación de dos corredores o, en su defecto por dos comerciantes, las averías o deterioros que en dichos efectos hubiere.

Responde de los efectos que tuviere por cuentaajena, a menos que su destrucción o menoscabo sean debi-dos a caso fortuito, fuerza mayor, transcurso de tiempo o
vicio propio de la cosa. En los casos de pérdida total oparcial por el transcurso del tiempo o vicio de la cosa,el comisionista estará obligado a acreditar, por medio de
certificación de dos corredores o, en su defecto, de doscomerciantes el menoscabo de los efectos, poniéndolo tanluego como lo advierta en conocimiento del comitente y -también responderá de los perjuicios que se causen por no
cobrar oportunamente o demorar el cobro de créditos al no
usar los medios legales para conseguir el pago.

Como prohibiciones tiene el comisionista la deno poder comprar ni para sí ni para otro lo que se le hubiere mandado vender, ni vender lo que se haya ordenado - 1

comprar, sin consentimiento expreso del comitente; tampoco podrá alterar las marcas de los efectos que hubiere comprado o vendido por cuenta ajena, ni tener efectos de una misma especie, pertenecientes a distintos dueños bajo una misma marca, sin distinguirla con una contra-marca que designe la propiedad respectiva de cada comitente; como tampoco podrá prestar, ni vender al fiado o a plazos, sin estar au torizado por el comitente, pudiendo éste exigirle el pago-al contado, dejando a favor del comisionista cualquier interés o ventaja que resulte de dicho crédito o plazo.

La comisión mercantil se extinguirá, por revocación que en cualquier tiempo haga el comitente al comisionista, quedando siempre obligado a las resultas de las gestiones ya practicadas. La revocación comunicada únicamente al comisionista no puede ser opuesta a los terceros contratantes que no la conozcan, salvo el derecho del comitente-contra el comisionista.

También puede terminar por renuncia del comisionista, la cual debe obedecer a justa causa y debiendo practicarse todas las diligencias de conservación necesarias en tanto no se provea de nuevo encargado.

La muerte o inhabilitación del comisionista también son causas de su terminación, pero las del comitenteno la hacen terminar, aunque si podrán revocarla sus representantes.

finaliza la comisión mercantil por vencimiento - del plazo pactado en el contrato y por la conclusión del - negocio para el cual fue conferida; así como por quiebra - del comisionista o del comitente, a no ser que el síndico- autorizado por el juez una vez oída la intervención se sub rogue en la obligación de acuerdo con el otro contratante, según apunta el artículo 141 de la Ley de Quiebras y Sus-pensión de pagos.

El profesor RAMON SANCHEZ MEDAL señala que existen otras causas de terminación del mandato, aunque asentadas en la legislación mercantil, lo es la hipótesis antes señalada, pero además "b)... La iniciación del estadode displución de una sociedad mercantil mandante (arts. - 233 y 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles); y c).- También por la transformación de una sociedad mandan te pone fin al mandato, porque según la exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la --- transformación extingue la personalidad de la sociedad --- transformada" (81).

pág. 249.

(81) SANCHEZ MEDAL RAMON; CONTRATOS CIVILES, Editorial --Porrúa, México, D. F. Segunda Edición, 1973,

## COMCLUSIONES:

PRIMERA. - Entendemos al derecho como un conjunto de normas, es decir, como el grupo de pensamientos normativos que intentar regular una determinada realidad social, los cuales surgen del seno de la misma con el propósito de ordenarla, contando para ello con la característica de la-coercibilidad o impositividad inexorable.

SEGUNDA. - La capacidad como atributo de la perso nalidad jurídica del individuo, es una cualidad reconocida por el derecho, la cual lo convierte en persona jurídica - con derechos subjetivos y lo hacen en un fin en sí mismo y a cuyo servicio debe estar todo el orden jurídico.

TERCERA. La capacidad jurídica es también un -- atributo que el derecho otorga a la persona moral o colectiva, reconociéndole personalidad jurídica como centro de-imputación de normas.

CUARTA. - La capacidad jurídica se encuentra reglamentada en nuestro orden jurídico a través de diversasgarantías de igualdad jurídica que tiene el gobernado, las
que, se encuentran previstas en nuestra Constitución General de la República y en las leyes reglamentarias que disconsecuentamenta.

QUINTA.- La capacidad solamente se ve restringida en nuestras leyes por obvias razones de tipo político,de seguridad nacional o de interés público.

SEXTA. - En nuestro derecho, la capacidad esta -prevista en forma desordenada, por lo que se hace necesa-ris una sistematización de la misma, de la incapacidad y -de la forma de suplirla.

SEPTIMA.- La representación como medio determina do por la ley para actuar por un capaz o un incapaz, presu pone una capacidad del representante, quién debe actuar os tentando título suficiente pare ello y por cuenta de su representado.

OCTAVA.- Solo al amparo de las ficciones jurídicas, podemos afirmar que el representante transmite la voluntad de su representado al realizar un acto jurídico, -- ya que, de otra manera sería tanto como negarle el ejercicio de sus derechos.

NOVENA. - Por representante, debe entenderse a lapersona o personas que ejecutan uno o varios actos jurídicos, en los que, se hace manifiesta la voluntad por ministerio de la ley de un incapaz o de un capaz; o de un capaz
si se tiene mandato para ello.

DECIMA .- Al igual que la capacidad, nuestra ins-

titución de la representación requiere de una debida siste matización para exponer en forma ordenada los múltiples -- efectos que nacen de las relaciones jurídicas entre representante y representado.

DECIMA PRIMERA. - La representación como institución auxiliar de la incapacidad, tiene el contenido fina -lístico de invertir la responsabilidad; y su utilidad jurídica y social es tal, que su ámbito de aplicación no se -circunscribe privativamente al derecho civil, sino que, se
extiende cada vez más a todas las ramas del derecho público, incluso al orden jurídico internacional.

DECIMA SEGUNDA. - El mandato como forma voluntaria de representación entre capaces, en cuando a sus fines puede ser con o sin representación; en cuanto a la materia civil o mercantil; gratuito u oneroso; escrito o verbal; y general o especial, siempre y cuando los actos a ejecutarse - no sean de naturaleza personalísima.

DECIMA TERCERA. - El mandato judicial supone una - representación voluntaria, a su vez una capacidad de goce y de ejercicio de los contratantes; y una extra del procura -- dor que se traduce en la tenencia de patente para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho.

DECIMA CUARTA. - Es tal la importancia de la re-presentación que se tiene por la vía del mandato, que el -

mandante tiene además de la protección de la legislación - civil, la tutela penal de su persona y de sus bienes.

1

DECIMA QUINTA. - Consideramos que, a la luz de la teoría de la ficción, las entidades corporativas no pueden ser sujetos de derecho penal, puesto que la voluntad colectiva en cuanto a sus propios fines, no puede manifestarsepara la comisión de delitos, ya que, el ilícito es necesariamente conducta de un ser pensante con libre albedrio.

DECIMA SEXTA. El derecho de retención del mandatario tiene un sentido real en cuanto a que es una prolongación de la posesión recibida de la cosa por virtud del mandato otorgado y por otro lado subordina la restitución de la misma a que el mandante cumpla con las obligaciones contraidas con el mandatario.

DECIMA SEPTIMA. El mandato aplicado a los actos de comercio toma el nombre de consión mercantil, en la que el deracho del comisionista se conoce como privilegio del-comisionista, que se traduce en retener o impedir ser desposeido de las mercancías recibidas y la prestación del importe de su crédito en forma preferente.

DECIMA OCTAVA. - Nuestro sistema jurídico basado en instituciones como la representación, la persona moral, y la incorporación en los títulos de crédito no es ya un - orden estático, sino que, con ellas se dinamiza el desen-volvimiento de la vida jurídica actual.

#### BIBLIOGRAFIA:

- 1.- Bañuelos Froylan: "De la Interpretación de los Contratos y Testamentos", Segunda Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D. F. 1979.
- 2.- Sañuelos Froylan: "Práctica Civil Forense", Quinta Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México-D. F. 1978.
- 3.- Borja Soriano Manuel: Teoría de las Obligaciones, Tomo Primero, Séptima Edición, Editorial Porrúa, -S. A. México, D. F. 1971.
- 4.~ Broseta Pont Manuel: Manual de Derecho: Mercantil, Editorial Tecnos, Segunda Edición, Madrid, España 1974.
- 5.- Surgoa Orihuela Ignacio: Mas Garantías Individuales, Séptima Edición, Editorial Porrúa, S. A. Méx<u>i</u>
  co, D. F. 1972.
- 6.- Candian Aurelio: Instituciones de Derecho Privado, Traducción de la Segunda Edición en Español, Editorial U.T.E.H.A. México, D. F. 1961.
- 7.- Colin Ambrosio y H. Capitant: Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo I (La Representación) y TomoIV (El Mandato); Segunda Edición, Traducciónde la última edición francesa por la redacción
  de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Instituto Editorial Reus, Madrid, España 1949.
- 8.- De Pina Rafael: Elementos de Derecho Civil Mexicano, Segunda Edición, Volúmenes Tercero y Cuarto, Editorial Porcúa, S. A. México, D. F. 1966.

9.- Diez de Picazo Luis: Fundamentos de Deracho Civil Patrimonial, Editorial Tecnos, Madrid, España -1970.

1

- 10.- García Maynes Eduardo: Introducción al Estudio del -- Deracho, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F.
- 11.- Gómez Lara Cipriano: Teoría General del Proceso, Textos Universitarios, U. N. A. M. México, D. F.-1979.
- 12.- Gutiérraz y González Ernesto: Derecho de las Obligaciones, Cuarta Edición, Editorial José María -Cajica Jr., S. A. Puebla, Pue. México, 1971.
- 13.- Jimenez Huerta Mariano: Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Introducción al Estudio de las Figuras Típ<u>i</u> cas, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. -- 1972.
- 14.- López López Angel M.: Retanción y Mandato, Publica-ciones del Real Colegio de España, Bolonia 1976.
- 15.- Matos Escobedo Rafael: Responsabilidad Penal de las-Personas Morales, Ediciones Sotas, México, D.-F. 1956.
- 16.- Martínez Segovia Francisco: Función Notarial, Breviarios de Deracho, Ediciones Jurídicas Europa-Am<u>é</u> rico, Buenos Aires, Argentina 1961.
- 17.- Ortíz Urquidi Raul: Derecho Civil, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F.

- 18.- Ripert George y Jean Boulanger: Tratado de Derecho Civil, según el Tratado de Planiol, Tomo IV, Obligaciones la. Parte, volúmenes I y VIII, -Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 1964, Traducción de la DRA. Delia Garcia Daire-aux.
- 19.- Rojina Villegas Rafael: Compendio de Derecho Civil, Tomo III, Teoría General de las Obligaciones,Antigua Librería Robredo, México, D. F. 1962.
- 20.- Rojina Villegas Rafael: Derecho Civil Mexicano, Tomo-Sexto, Contratos, Volúmen II, Tercera Edición, Editorial Porcúa, S. A. México, D. F. 1977.
- 21.- Sánchez Medal Ramón: Contratos Civiles, Editorial Porrúa, S. A. Segunda Edición, México, D. F. 19-73.
- 22. Von Tuhr Andreas: Derecho Civil, Teoría General del-Derecho Civil Alemán, Volúmen 112; Editorial-Depalma, Suenos Aires, Argentina 1969.

#### DICCIONARIO CUNSULTADO:

1.- Diccionario de Derecho Privado, Tomo II G/Z, Editorial Labor, S. A. Primera Edición, Segunda Reimpre-sión, Barcelona, España 1969.

### LEGISLACION CONSULTADA:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley de Amparo.
- 3.- Ley Federal del Trabajo.
- 4.- Código Federal de Procedimientos Civiles.

- 5.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- 6.- Código de Comercio.
- 7.- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 8.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 9.~ Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- 10.- Código Civil.
- 11.- Código Civil en vigor en el Distrito Federal y Te-rritorios Federales 1384; Edición Herrero -Hermanos Sucesores, México, D. F. 1911.
- 12.- Código de Procedimientos Civiles.
- 13.- Ley de Profesiones.
- 14.- Ley del Notariado. y
- 15.- Código Penal.

## LEGISLACION EXTRANJERA CONSULTADA:

- 1.- Código Civil Colombiano; y
- 2.- Código Civil de Venezuela.

# INDICE GENERAL:

Dedicatorias
Avertencia
Introducción
CAPITULO PRIMERO,
EL ACTU (NEGOCIO) JURIDICO
Nociones Generales
Elementos de las obligaciones
Sujetos
Relación Jurídica
Objeto
Naturaleza Jurídica de la Obligación 14
1 Elementos del acto jurídico 15
2 Elementos de existencia
A Consentimiento
B Objeto
C Solemnidad
3 Elementos de Validez
A Forma
B Objeto, motivo o fin lícitos 21
C Ausencia de vicios de la voluntad 22
D Capacidad de las partes
a Reglamentación
b Incapacidad de goce
a' A corporaciones religiosas y ministros

B * •	A ins	tituo	cion	88	de	b	en	ef	ic	E: [1	c j.	a	•			•	•	•	•	•	38
C *	A soc	iedad	des	con	rer	ci	a l	.es	þ	or	8	c c	io	ne	S	•	•	•			38
d • • •	A ext	ranje	eros	•					•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	38
e i	A per	sonas	s fí	sid	as	þ	o I	· ε	19	te	nc	j.a		•	•	•	•	•	•	•	39
c :	Incapa	cidad	d de	e,	jer	сi	c i	.e	•	•	•	•	•	•		•	•		•	•	40
a '	Gener	al .		•	•		•	•	•-		•		•			•	•	•	•	•	40
b.1	Espec	ial	• •	•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•	•	•	•	•	41
d¹	Sanci	ón po	or c	e16	eb r	ar	u	ın	ac	٥,4	C	on	i	n'c	аþ	ac	e s	ì	•	•	41
4	Person ceptos	as at de a	fect auto	ada r y	3 S	po ar	r t.e	el						ur •		i (		•	on.	•	42
5 • - · i	Extens sahabi	ión d encia	de J. ay	os la	an re	te pr	ri es	or en	ta	c j.	on ón	ce •	t q •	:os	• b	0 1	• 1	a	ca	• in	41
<u>CAPI</u>	TULO S	<u>egunt</u>	00.																		
LA RI	EPRESE	NTACI	ION	•	•	•	•	•	•	٠	•	•	•	•	•.	•	•	•	•	•	45
1	presub	uesto	s.	•	٠	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	49
A	Capaci	dad o	del	reț	re	se	rı t	an	te		•	•	•		•	•	•	•	•		49
B	Ostent	aciór	n de	t:	1 tu	10	9	uf	ìc	ie	n t	е	•	•	•	•	•	•	•	•	50
C /	Actuac	iốn p	or	cu	ent	а	de	1	re	þΙ	e 3	en	la	dо		•	•	•	•	•	50
2	Caract	erist	ti <b>c</b> a	દ	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	50
A	ilixuA	ar .		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•		•	50
B	Utilid	ad ju	ıríd	ica	а.	•-	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•		•	•	51
C	Invers	i <b>ó</b> n d	ie 1.	a :	res	ρo	ns	ab	il	id	a d			•	•	•	•	•	•	•	52
3	Na tura	leza	jur	íd	ica	•			•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	52
A	Teoría	nega	ativ	a		٠	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		53
B' • •·	Teoría	de 3	la f	j.c	ció	n	•	٠	•	•	•	•	•	•	•	•	Ġ	K	1	it	Ed.
C.=·	Teoría	del	nun	cio	· ·		•	•	•	•.	·	À	•	0	E	•	Ų		•	36	56

D	Teo	ría	de	a ]	a	co	οp	era	a C	ió	r)	•	•	4:		•-	•	••		•	•	•	•	•	56
E'**	Teo del																				1i	da •	d •		57
F	Pun	to	de	vi	st	a	þe	rso	o n	a ]			•		•		•	•	•			•	•	•	60
4	Reg	lan	ខេត	tac	íđ	'n	•				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	61
5	Tip	០ទ	de	ιe	рī	es	en	ta	ci.	ďπ		•	•	•	•	•	•		•.		•	•		•	62
A	Leg	al		. ,	•		•		•	•	•	•		•				•			•	•	•	•	63
a	De	in	capa	a C E	s	•		•	•		•	•			•	•	•		•	•	•			•	63
b	De.	cap	ac	38		•	•	•	•	•		•	•	•	•	•		•	•	•	•	•	•	•	63
B	Va 1	un:	tar:	ia	•		•	•	•	•	•	•		•	•	•	•		•	•	•			•	66
6	Rep			ta c	id.	in •	у •	10:	<b>S</b>	ac •	tic		de •	•	dm •	ir •	is.	tr	a c	id.	វីក	у •	de •	•	68
A	Cor	tra	a to	cc	กร	ijţ	g Cr	is	n o		•	•	•	•	<b>g</b> .	•	•	•	•	•	•	•	•	•	70
B			s pa						ic	ar	•	los	•	ct.	<b>0</b> S		e •	ad •	i mi	ri	.st	re	ci •	-	71
a	En	el	pa	tri	Lmc	ni	.0	de	d	er	·e (	cha	C	o m	น์ก	ì	•	•	•	•	•	•	•	•	71
b	En	<b>e</b> 1	рa	tri	.m.c	inc	lo	de	Ð	ХÞ	10	o ta	ci	<b>ó</b> n	•			•	•	•		•	•	•	73
C	En	el	ра	tri	imc	tnt	o	en	1	.iq	ļu:	ida	ci	.ón	•		•	•	•	•	•	•	•	•	74
CAP	ITUL	0	TER	CEF	<u> 10</u>	•																			
EL	YA NE	) A T	0 .	•		•	•				•	•	•		•	•	•	•	•	•	•	•			75
1	Get	er	ali	dar	les	9	٠	•.	•	•	•	•	•	•		•	•	•		•				•	75
2	Ca :	rac	ter	ís	ti	cas	3	•	•	•		•	•		•				•	•	•	•	•	•	80
3	E16	eme	n to	s ,				•	•	•		•	•		•	•			•	•	•	٠.	•	•	83
A	Cor	ารย	nti	mi	€Γ,	to	•	•	•	•	•	•			•	•	•	•	•	•	•	•	•		83
₽	Ot,	jet	٥.		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•	•	•	•.	•	•	84
C	Ca	o a c	ida	d	•						•		•	•	•	•				•	•	ر الار	0	"	·EN
												1	<b>.</b>	٨	١ ١	L	A	1	O	E	,	U	L	1,	EN
												1	1	r	_	_									

A'	Forma	•		r •	•		•	•	•	•	•		•	•	•	•	•	•	•	•	87
A	Funci	бn	no t	tari	al	•	•	•	•		• • •		•••	•	•	•	•	•	•	•	89
5	Clase	8		•	•		•	•	•	•	•	••	•	•	•	•-	•	•	•	•	93
A	Repre	sen	tat	tivo	) ,		•	•		•	••	• •	•	•	•	•	•	•	•	•	94
B	Sin r	epr	ese	n ta	cio	ร์ก	•	•	•	•	•		•	•	r	•	٠	•		•	95
C	Gener	al			• 1		٠	•	•	•	•			•	•	•	•	•	•	•	97
a . =	Para	ple	ita	s y	/ CC	br	an:	Z 8 5	3	•	•		•	•	•	•	•	•	•	•	98
b ••	Para	act	05	de	<b>a</b> dr	nin	is	tra	ci	nd.	:	• •	•	•	•.	•	•	•	•	•	98
C	Para	act	08	de	don	nir	ìo	•	•	•	•		•	•	•	•	•	•	•	•	99
D	Espec	ial	•		. •	•	•		.•	•	•	•·	•	•		•	•	•	•	•	99
E	Gener	<b>a</b> 1	awt	116	simo	٠ د	•	•	•	•	•		ı	••	• •	•	••	•	•	•	99
F	Judic	ial	•	•		•	•	• •	•	r ø	,	•	•			•	•	•-	•	•	100
G	El ma de se	nda	to cir	juc	die:	ial fos	y	le fen		เอก	tr	a to	d	e j	) I.E	95.	ta	ci	ວ໌ກ		102
				•							. د	•	•	•	• (	•	•	•	•	•	
	Forma	5 u	e 1	ce In	11178	3 C 1	.01)	. ue	3 T	ma	nu	a to	•	••	• (	•	•	•	•	•	104
CAPI	TULO	CUA	RTC	) <b>.</b>																	
REGI	MEN Y	EF	ECT	ros	DEI	L M	IA NI	DAT	D.	•	•	•	•	•-	• (		•	•		•	106
1	Derec	ho <b>s</b>	У	ob]	l.iga	aci	on.	es	de	1	a 5	pa	rt	e s	,	•	•	•	•	•	106
a	Del m	and	lan t	te	•		· •	•	•	•					•		•	•	•		106
b	Del m	and	e te	ario	,	•	•	• 1			•	•	•	••	•	•	•		•	•	108
2	Efect	.o <b>s</b>	•	•		•	•					•	•	•	•	•	•	•	•	•	113
8	Civi	les		•		•	•	•			•	•	•	•	•	•		•	•	•	113
b	Pena	les				•	•	•			•	•		•	•	•		•	•	•	116
C • = ·	Merc	ant	ile	8		•	•	•		· •		• •.	•	•	•	•	•	•	•	•	128
CONC	LUSIO	NES	i	_														_			138

Hibliografía	• •	• •		•	•	•	]42
Diccionario Consultado	• •		•	• `•		•	144
Legislación Consultada	• •		•	•	•	•	144
Legislación Extranjera Consultada				•	•	•	1 45
Indice general	• •						146